



UNIVERSIDAD  
NACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO  
CONTADOR PÚBLICO

---

# ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PLANTEADAS PARA DISMINUIR LA INEQUIDAD EN EL ACCESO A LOS PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL (PGM)

TRABAJO FINAL DE GRADO

AUTORA: SCHIEBERT, STEFANIA

DIRECTORA: REYES, MAGDA DE LOS RÍOS

CO-DIRECTORA: DREBNIEKS, LUCIANA

VIEDMA, RÍO NEGRO. NOVIEMBRE DE 2023

## **Índice**

<b>Introducción.....</b>	<b>2</b>
<b>Objetivos que justifican la investigación.....</b>	<b>6</b>
<b>Marco teórico.....</b>	<b>6</b>
La gestión menstrual y los Derechos Humanos.....	10
Estado actual del conocimiento del tema.....	13
<b>Marco metodológico.....</b>	<b>15</b>
<b>Hipótesis a demostrar.....</b>	<b>16</b>
<b>Capítulo I: Políticas públicas implementadas a nivel mundial.....</b>	<b>17</b>
Síntesis del capítulo I.....	36
<b>Capítulo II: Políticas públicas implementadas en Argentina.....</b>	<b>39</b>
Síntesis del capítulo II.....	44
<b>Capítulo III: Políticas públicas implementadas en las provincias.....</b>	<b>47</b>
Síntesis del capítulo III.....	57
<b>Capítulo IV: Políticas públicas implementadas en la localidad de Viedma.....</b>	<b>59</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>71</b>

## **Introducción**

A partir de las distintas investigaciones llevadas a cabo por organismos nacionales e internacionales<sup>1</sup> se reconoce que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado sobre productos de gestión menstrual<sup>2</sup> tiene un costo que acentúa las desigualdades entre las personas menstruantes y que impacta con mayor incidencia en aquellas personas de menores ingresos.

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto sobre el consumo que grava la venta de cosas muebles, entre otros, y se lo considera indirecto porque el consumidor final es quien soporta el total de la carga impositiva. El Impuesto al Valor Agregado se aplica, entre otros, a los productos de gestión menstrual y esta situación es percibida como una falta de equidad entre las personas menstruantes.

La Real Academia Española define la equidad como: “principio de justicia material que debe ponderarse en la aplicación de las normas en atención a las circunstancias del caso” (2023). Por otra parte, se menciona el principio de equidad en materia tributaria, en donde “la carga impositiva debe ser distribuida equitativamente en toda la población, y no que arbitrariamente se grave a unos pocos” (López Varela, M., 1930; citado por García Vizcaíno, C., 2017, p. 39).

Para establecer la medida equitativa en que los individuos deben contribuir al sostenimiento del Estado por medio de los tributos - lo cual implica que la tributación sea justa - corresponde efectuar valoraciones axiológicas, presupuestadas en los arts. 4º, 14, 16, 28 y 33 de la Constitución Nacional. La proporción justa o equitativa de los tributos (principio de equidad) se halla indiscutiblemente ligada, en sentido lato, a los principios constitucionales de

---

<sup>1</sup> A nivel internacional se puede mencionar: WASH United gGmbH. (2021, octubre). “Period Tax. Guía de incidencia”. [https://periodtax.org/documents/periodtax\\_AdvGuide\\_ES.pdf](https://periodtax.org/documents/periodtax_AdvGuide_ES.pdf)  
En Argentina se encuentra: UNLP; FaHCE. Azcue, Ludmila; Patiño Aráoz, Luciana. (2018, diciembre). “La menstruación como política pública: Un estudio exploratorio de proyectos legislativos sobre gestión menstrual en Argentina”. [https://memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.11354/ev.11354.pdf](https://memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.11354/ev.11354.pdf)

<sup>2</sup> Los productos de gestión menstrual (PGM) incluyen la copa menstrual, toallas sanitarias, tampones, esponjas marinas menstruales, paños absorbentes, ropa interior absorbente y todo producto de contención apto para su utilización durante el período de menstruación.

generalidad, razonabilidad, no confiscatoriedad, igualdad y proporcionalidad (García Vizcaíno, C., 2017, p. 39).

Tomando como referencia dicha definición, se puede vislumbrar que, para que la aplicación de una norma sea equitativa, se deben tomar en cuenta las características específicas de cada caso; situación que no ocurre en la tributación del Impuesto al Valor Agregado ya que es un impuesto regresivo e indirecto. Que un impuesto sea regresivo se refiere a que recae más que proporcionalmente sobre los contribuyentes de menores recursos. Los deciles de población de menores ingresos gastan la totalidad del mismo, por lo que a pesar de que los impuestos al consumo utilizan una alícuota proporcional, detraen una proporción superior del ingreso de estos contribuyentes en relación a los contribuyentes de los deciles de mayores ingresos que, por ello, tienen capacidad de ahorro. La porción de ingreso que ahorran, evidentemente no está alcanzada por el impuesto al consumo, por lo que la proporción del ingreso alcanzada por dicho tributo es menor (Fernández, 2016).

A su vez, que el impuesto sea indirecto implica que el gravamen se traslade del sujeto de derecho al sujeto de hecho, siendo éste último el consumidor final. La trasladabilidad del impuesto finaliza en aquel sujeto que consume el bien o servicio alcanzado, es decir que no lo vende a un tercero ni lo incluye como insumo en un proceso productivo posterior. Los demás consumidores que se encuentran en una o varias etapas de la cadena de producción o comercialización tienen la posibilidad de recuperar el pago del impuesto como un crédito fiscal<sup>3</sup>. Es por ello que sobre el consumidor final se genera el efecto regresivo del impuesto, impactando en mayor proporción sobre aquellos de menores ingresos.

El costo de menstruar impacta de forma directa en la economía de los hogares, principalmente en aquellos con menores ingresos y en donde hay más niñas, mujeres y personas menstruantes (UNICEF; Ministerio de Economía de la Nación, 2022). La menstruación es un factor que si se combina con otro como la pobreza, puede llegar a

---

<sup>3</sup> El Crédito Fiscal es el impuesto que se obtiene de aplicar la alícuota correspondiente al precio neto por la adquisición de un bien o servicio.

causar una desigualdad entre las mismas mujeres, ya que las características sociales, culturales, políticas y económicas cambian entre unas y otras (Moya González, 2019).

La conceptualización de pobreza más conocida es aquella que toma en cuenta el ingreso necesario para adquirir una canasta básica de bienes que permita satisfacer las necesidades nutricionales y además adquirir bienes y servicios no alimentarios, conocido como “línea de pobreza” (Rodríguez Enriquez C., 2009).

Sin embargo, incorporar la dimensión del género al análisis de la pobreza implica asumir que la posición social de la mujer es desigual y la experiencia femenina de la pobreza puede ser diferente y más aguda que la de los varones debido a las formas de exclusión y discriminación por sexo (Valenzuela, 2003; citado por Rodríguez Enriquez C., p. 264).

Por esta cuestión, muchas personas menstruantes<sup>4</sup> tienen dificultades para acceder a los productos de gestión menstrual, generando implicancias tanto para la salud, la educación y el trabajo. Se produce un incremento de personas que dejan de asistir a la escuela, a la facultad y a su jornada laboral durante su periodo menstrual por temor, vergüenza o falta de servicios higiénicos adecuados para la gestión menstrual. A esta situación se la conoce actualmente como pobreza menstrual, la cual no sólo involucra la falta de ingreso necesario para adquirir una canasta de bienes y servicios, sino también el acceso a una infraestructura básica para poder hacer uso de los servicios de higiene, educación, salud, entre tantos otros (Geng, 2021; citado por Aditi Partha, 2022).

Si las personas menstruantes no pueden acceder a instalaciones sanitarias seguras y eficaces para el manejo de la higiene menstrual, no pueden manejar su menstruación con dignidad. Una mala gestión menstrual provoca la vulneración de los

---

<sup>4</sup> Las personas menstruantes son mayoritariamente niñas y mujeres cis, es decir aquellas que se identifican con el género asignado al momento de nacer, pero también se toma en cuenta la diversidad de género al incluir a las personas trans, no binarias y de otros géneros que mantienen su ciclo menstrual. Según la Organización Mundial de la Salud, la etapa reproductiva de la mujer se define entre los 15 a los 49 años de edad, sin embargo dicha delimitación no incluye la adolescencia temprana, la cual es aproximadamente desde los 10 años a los 14 años de edad. Se toma de referencia para la presente investigación la etapa reproductiva desde los 10 años a los 49 años de edad. <https://www.analesdenutricion.org/ve/ediciones/2017/2/art-5/>

derechos humanos, a modo de ejemplo se encuentra el derecho a la salud, educación, trabajo, participación social, igualdad de género, al agua y saneamiento, entre otros. Los derechos humanos son los derechos que reconocen y protegen a los seres humanos en la forma en que estos individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí; estos derechos universales son inherentes a todas las personas, con independencia de cualquier condición, como puede ser la nacionalidad, género, religión, entre otros (UNICEF, 2015). La higiene menstrual es una cuestión de derechos humanos al estar intrínsecamente relacionada con la dignidad humana y con el derecho a la salud, educación, igualdad y participación social de las personas menstruantes.

A pesar de que los productos menstruales sean una necesidad básica y esenciales para el período menstrual, las políticas tributarias en muchos casos no los reconocen como tal, por lo que terminan aumentando la discriminación económica hacia las personas menstruantes. Gravar impositivamente los productos necesarios para la gestión de una función biológica constituye una violencia económica invisibilizada en las leyes tributarias (Höglund, J. y de la Roche, M., 2021).

Es necesaria la implementación de políticas públicas de discriminación positiva, que garanticen un acceso equitativo a los productos de gestión menstrual para las personas menstruantes, con el fin de garantizar, respetar y proteger los derechos humanos de cada persona.

Por esta razón en el presente trabajo se pretende identificar las iniciativas llevadas a cabo en la actualidad a nivel mundial, nacional, provincial y local con el fin de disminuir la falta de equidad existente. La investigación será de carácter descriptivo exploratorio, analizando desde lo macro hasta llegar a un análisis micro en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

## **Objetivos que justifican la investigación**

El objetivo general de la investigación consiste en identificar las propuestas que se llevan a cabo en la actualidad, respecto a su gravabilidad en el IVA, para garantizar el acceso equitativo a los productos de gestión menstrual para las personas menstruantes.

Los objetivos específicos son:

- Describir a nivel mundial y nacional las propuestas implementadas para disminuir o eliminar la inequidad provocada por el Impuesto al Valor Agregado sobre los productos de gestión menstrual.
- Identificar a nivel provincial y local qué tipo de propuestas son llevadas a cabo con el fin de solucionar la falta de equidad existente en el acceso a los productos de gestión menstrual para las personas menstruantes.
- Contribuir con la presente investigación a la transferencia de información para la realización de nuevas políticas relacionadas al tema de investigación.

## **Marco teórico**

“La economía estudia la forma en la que los individuos y la sociedad efectúan las elecciones y decisiones para que los recursos disponibles, que son escasos, puedan contribuir de la mejor forma a satisfacer las necesidades individuales y colectivas de la sociedad” (Giménez, 2004, p. 18). La economía es una ciencia social que desde sus comienzos ha estudiado el comportamiento del mercado en función de la producción del hombre económico. Este hombre económico es el varón, hombre de familia que produce para el intercambio de bienes y servicios en el mercado. En este sentido, el pensamiento económico tradicional pone su foco únicamente en la economía de mercado, y se excluye por completo el análisis del trabajo reproductivo y doméstico realizado por las mujeres, ya que sólo se las consideraba como esposas y madres dentro del círculo familiar.

La economía feminista, como crítica a las economías consideradas legítimas y/o dominantes, surge en el siglo XIX, cuando un grupo de mujeres se enfrentan a los economistas clásicos por no discutir la división sexual del trabajo, por no otorgarle categoría económica a las actividades domésticas ni conceptualizarlas como trabajo, por aceptar las discriminaciones laborales de las mujeres, por no reconocer el poder patriarcal que ejercía el hombre en el hogar por ser el “ganador del pan” (Carrasco C. y Díaz Corral C., 2018, p. 7). Frente a esta situación de desigualdad ha surgido el estudio de la economía feminista, con el fin de construir una ciencia económica que integre el trabajo de las mujeres y los hombres teniendo en cuenta las realidades de cada uno:

Es una corriente de pensamiento que pone énfasis en la necesidad de incorporar las relaciones de género como una variable relevante en la explicación del funcionamiento de la economía, y de la diferente posición de los varones y las mujeres como agentes económicos y sujetos de las políticas económicas. (...)

Se caracteriza principalmente por poner en el centro del análisis la sostenibilidad de la vida, descentrando los mercados. En consecuencia, el objetivo del funcionamiento económico desde esta mirada no es la reproducción del capital, sino la reproducción de la vida. La preocupación no está en la perfecta asignación, sino en la mejor provisión para sostener y reproducir la vida (Rodríguez Enríquez, C., 2015, p.31).

Esta corriente de pensamiento no es una rama más de la economía, como puede ser la economía financiera o la economía política, sino que es otra manera de entender el mundo y de construir un marco económico que permita ofrecer los mecanismos adecuados para brindar respuestas a las necesidades de todas y las diversas personas. Es importante aclarar que el enfoque feminista además de reconocer la reproducción de la vida y el trabajo doméstico, pone el foco en identificar aquellas situaciones en donde existe desigualdad o inequidad según el rol que ocupan las mujeres en la economía. Tal como se advierte en la siguiente definición:

La Economía Feminista, por su parte, recoge un conjunto de planteamientos amplios y diversos que buscan la equidad en las relaciones sociales -en un

sentido amplio- entre mujeres y hombres y superar las discriminaciones seculares a las que han debido hacer frente las mujeres, lo cual implica superar las opresivas relaciones capitalistas heteropatriarcales existentes en la actualidad en la mayor parte del mundo (Larrañaga, M. y Jubeto, Y., 2017).

El propio funcionamiento de la economía y de las políticas públicas contribuye a que existan sesgos de género, en donde varones y mujeres se encuentran en posiciones diferentes en su accionar como agentes económicos. La ejecución de las políticas públicas pueden contribuir al aumento, sostenimiento o disminución de las desigualdades, según cómo sean diseñadas y qué enfoque tengan.

Dentro de las distintas políticas llevadas a cabo por el Estado se reconocen las políticas tributarias, las cuales manifiestan la imposición y recaudación de tributos. Los tributos son prestaciones pecuniarias coactivamente exigidas por el Estado en función de su poder de imperio para hacer frente a las necesidades públicas (Gutierrez y Patrignani, 2015). La recaudación de impuestos en Argentina se da tanto a nivel nacional como provincial, y la misma se sustenta en gravar la capacidad contributiva ganancias, patrimonio o consumo. Dentro de los impuestos al consumo se encuentra el Impuesto al Valor Agregado, un impuesto indirecto recaudado por el Estado Nacional de forma permanente, y tiene como finalidad gravar las ventas de cosas muebles, entre otros.

La Ley 23.349 regula el Impuesto al Valor Agregado y clasifica las alícuotas a aplicar según el bien o servicio prestado:

(i) Una alícuota general del veintiuno por ciento (21%).

(ii) Una alícuota del veintisiete por ciento (27%), que se aplica para las ventas de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor, cuando la venta o prestación se efectúe fuera de domicilios destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo o en su caso, terrenos baldíos y el comprador o usuario sea un sujeto categorizado en este impuesto como responsable inscripto o Monotributista.

(iii) Una alícuota reducida del cincuenta por ciento (50%) de la tasa general, es decir, del diez con cincuenta por ciento (10,5%) que se aplica a la venta o importación definitiva de determinados bienes, aquellos que se consideran de primera necesidad<sup>5</sup> o de interés para el Estado, conforme su inclusión en el Artículo 28.

En el caso de los productos de gestión menstrual, los mismos quedan encuadrados dentro de la alícuota general del 21%, por lo que se infiere que los mismos no son considerados por la normativa como bienes de primera necesidad como para incluirse dentro de la alícuota reducida.

“Un sistema tributario conformado por impuestos indirectos como el impuesto al valor agregado (IVA) u otros que gravan el consumo (incluyendo los bienes de primera necesidad) profundiza las desigualdades económicas y de género, acentuando su regresividad respecto de las mujeres de menores ingresos” (Catinot, s.f., p. 47).

En este caso, para neutralizar la regresividad del impuesto se mencionan diversas alternativas, tal como la exención de uno o más productos de gestión menstrual, la reducción de la tasa a aplicar o la implementación de una tasa del 0%. La exención significa que se rompe la cadena de comercialización, dado que los agentes económicos quedan fuera del cómputo del crédito fiscal y el débito fiscal<sup>6</sup>, sin poder recuperar el tributo pagado por sus insumos (Marchevsky, 2006).

La reducción de la tasa a aplicar sobre los productos de gestión menstrual no tiene un efecto cierto, dado que depende del margen de utilidad que obtiene el contribuyente, por ejemplo si la transacción genera mayor crédito fiscal que débito fiscal se obtendría un saldo a favor que difícilmente podría ser recuperado a través del débito fiscal originado en sus ventas (Fernández, 2016). Por último, la aplicación de una alícuota tasa 0% implica que no hay trasladabilidad del tributo, pero se permite el

---

<sup>5</sup> Producto necesario para la supervivencia de una persona, como la comida o la ropa básica.  
<https://www.expansion.com/diccionario-economico/bien-de-primera-necesidad.html#>

<sup>6</sup> El Débito Fiscal es el impuesto que se obtiene de aplicar la alícuota correspondiente al precio neto de comercialización de un bien o servicio.

cómputo del crédito fiscal por el hecho de generarse débito fiscal cero en la transacción de venta.

Dependiendo de cómo, sobre quién y en qué magnitud recaiga la carga fiscal, se puede generar mayor o menor inequidad, sea de forma directa o indirecta. Esto quiere decir que cuando el impuesto se aplica sobre productos que son indispensables para la supervivencia, como lo son los productos de gestión menstrual, se vuelve un costo adicional para las personas menstruantes porque no pueden dejar de consumirlos; con lo cual evidenciar las necesidades humanas permite pensar en un diseño de impuesto que logre disminuir esta situación de inequidad existente entre personas menstruantes.

Los sesgos que acarrearán estas situaciones pueden ser explícitos o implícitos. Los sesgos explícitos se materializan por escrito en las reglamentaciones correspondientes al tributo; por el contrario los sesgos implícitos no mencionan de forma expresa un trato diferente a los sujetos implicados, por ello es preciso observar las diferentes maneras en que el sistema tributario afecta a hombres y mujeres (Stotsky, s.f., p. 1).

Este sesgo implícito se ve reflejado en el Impuesto al Valor Agregado, debido a que los productos de gestión menstrual sólo son consumidos por personas menstruantes, y para hacer uso de los mismos deben pagar dicho impuesto. Los impuestos sobre los productos de gestión menstrual generan una discriminación indirecta, dado que, aunque parece ser una norma neutral, afecta a un grupo específico de personas.

### **La gestión menstrual y los Derechos Humanos**

Tomando como referencia la definición que aporta la UNESCO sobre la igualdad de género, la misma supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2014).

En efecto, se genera una transgresión de los derechos humanos de las personas menstruantes. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948; esta declaración es el compromiso de los Estados de honrar la dignidad de las personas y sentar las bases de un mundo más justo, asegurando la dignidad, la libertad y la justicia para todos. Los Estados miembros de las Naciones Unidas asumen deberes y obligaciones con el fin de respetar, proteger y promover los derechos humanos.

A pesar de que la gran parte de los Estados participan de la declaración mencionada, los derechos humanos más vulnerados por el tratamiento que se le brinda a las personas menstruantes durante su menstruación son los siguientes:

- a) El derecho a la salud: ocurre cuando las personas menstruantes carecen de los suministros y servicios necesarios para gestionar su salud menstrual correctamente. La falta de acceso a los productos menstruales puede dar lugar a mayores riesgos de infección, dado que se recurre a la utilización de trapos, algodón u otros insumos antihigiénicos para absorber o recoger la sangre menstrual.
- b) El derecho a la educación: la falta de acceso a los productos de gestión menstrual adecuados, así como la falta de la infraestructura necesaria dentro de la institución educativa contribuye al ausentismo escolar y a resultados educativos deficientes.
- c) El derecho al trabajo: la falta de acceso a productos de gestión menstrual o medicamentos para reducir los dolores menstruales provoca que las personas menstruantes se abstengan de realizar ciertos trabajos o que se vean limitadas en las oportunidades de empleo.
- d) El derecho a la no discriminación y la igualdad de género: los estigmas y las normas relacionadas con la gestión menstrual refuerzan las prácticas discriminatorias.
- e) El derecho al agua y al saneamiento: la existencia de una infraestructura higienizada con servicio de agua asequible y suficiente es el requisito básico para la gestión de la salud menstrual.

Las Naciones Unidas no sólo aprobaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino que también establecieron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En septiembre de 2015 todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los objetivos en 15 años. El cumplimiento y el logro de los objetivos se basan en las políticas, planes y programas de desarrollo sostenible de los países y están dirigidos por estos. Los ODS actúan como una brújula a la hora de armonizar los planes nacionales con los compromisos mundiales de los países.

El tema de la gestión de la higiene menstrual se puede enmarcar en varios ODS, con el fin de brindar una gestión menstrual segura, eficaz y digna, garantizando los derechos humanos. Al respecto, acabar con la pobreza menstrual significa realizar avances para el ODS 6 “Agua limpia y saneamiento”, que busca garantizar el acceso universal al servicio de agua y saneamiento. Pero también trastoca el ODS 3 “Salud y bienestar”, ya que se entiende como parte de la salud física, mental, sexual y reproductiva. Este objetivo no se logra cuando las personas menstruantes no cuentan con los productos ni la infraestructura necesaria para la higiene, puesto que se generan infecciones que desembocan en problemas de salud.

Desde un enfoque social y político se pueden mencionar el ODS 4 “Educación de calidad” y el ODS 8 “Trabajo decente y crecimiento económico”, ambos buscan disminuir el ausentismo escolar y laboral a causa del período menstrual, adecuando los espacios e infraestructura donde las personas menstruantes desarrollan sus actividades cotidianas, mejorando de esta forma el rendimiento laboral y como consecuencia, la economía de cada país. Por último, cumplir con el ODS 5 “Igualdad de género” reduciría el rechazo social causado por los prejuicios existentes y los tabúes asociados con la menstruación que a menudo restringen la participación de las personas menstruantes.

La desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias y las tradiciones nocivas pueden tornar la menstruación en una etapa de estigma y privaciones, que puede socavar su disfrute de los derechos humanos fundamentales

(UNFPA, 2022). Esta situación, hace visible la desigualdad que existe al momento de resolver una necesidad básica como lo es el período menstrual, que no es opcional ni voluntaria y que, en consecuencia, obstaculiza el bienestar de las personas más vulnerables.

Se debe garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas menstruantes, ya que la menstruación como proceso biológico ha representado un factor de exclusión social en el mundo.

### **Estado actual del conocimiento del tema**

A partir de la lectura bibliográfica referida al tema de investigación, se encuentra que el mismo es abordado en diversos artículos e informes de investigación publicados en páginas web como por ejemplo, de la ONG “Ecofeminista” de Argentina<sup>7</sup>; Comisión Económica para América Latina y el Caribe<sup>8</sup>; entre otros, tanto a nivel nacional como internacional. Siendo además tema de debate en foros y convenciones, resulta relevante mencionar el foro Nacional de “Acciones para alcanzar la Justicia Menstrual” llevada a cabo el 14 de diciembre de 2020 en la Casa Rosada, Ciudad de Buenos Aires.

De igual manera, se puede mencionar el Tratado Multilateral de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”, el cual Argentina ratificó el 7 de mayo de 1996. Específicamente, el artículo 6 menciona que la mujer tiene derecho a ser libre de toda forma de discriminación. En la misma línea, Argentina forma parte de los países integrantes de las Naciones Unidas, ratificando así la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”.

Por otra parte, se reconoce que el movimiento feminista a nivel mundial suele ubicarse en el año 1848 en donde ocurre la primera convención formal sobre los

---

<sup>7</sup> Página web ONG “Ecofeminista” de Argentina <https://ecofeminista.com/menstruacion/?v=5b61a1b298a0>

<sup>8</sup> Página web de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43468/RVE124\\_Rosignolo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43468/RVE124_Rosignolo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Derechos de la Mujer; posteriormente surge la economía feminista aproximadamente en 1970, en el ámbito de la “nueva división internacional del trabajo”. A pesar de haber transcurrido varios años desde el comienzo de éste estudio, la visibilización de las desigualdades e inequidades que sufren las mujeres en la economía ocurre desde hace poco. Por consiguiente, se mencionan a continuación diversas iniciativas desarrolladas con el fin de disminuir o eliminar la inequidad existente entre las personas menstruantes y no menstruantes.

A nivel mundial se pueden observar organizaciones no gubernamentales y gobiernos que se preocupan y actúan para disminuir las inequidades que generan los tributos entre personas menstruantes y no menstruantes, algunos de ellos son el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Oxfam Internacional, entre otros. Además se pueden mencionar ciertos países que han reducido o eliminado impuestos que se aplicaban sobre los productos de gestión menstrual. Entre ellos se encuentra Kenya, Malasia, Bután, Irlanda, México, Colombia, entre otros.

En Argentina actualmente no se han aplicado políticas que eliminen o disminuyan el sesgo de género y la inequidad que produce el Impuesto al Valor Agregado sobre los productos de gestión menstrual; no obstante en la Cámara de Diputados se han presentado dos proyectos de ley en el año 2020, referidos a la exención del Impuesto al Valor Agregado en los productos de gestión menstrual. El primero de ellos se presentó el 28 de mayo de 2020 y no obtuvo tratamiento; por consiguiente se presentó el 05 de junio de 2020 el segundo proyecto de ley con la misma temática, en donde se observa que no obtuvo la cantidad de firmantes necesarios para darle continuidad al proyecto. En la actualidad, resulta relevante mencionar que el proyecto de ley “Exención del Impuesto del Valor Agregado a los Productos de Higiene Menstrual”, presentado por la Diputada Nacional Brenda Magalí Vargas Matyi en 2022, tuvo tratamiento parlamentario en la Cámara de Diputados de la Nación, obteniendo así el número de trámite parlamentario N° 31.

Para finalizar se hace mención a algunos de los organismos enfocados al estudio de la desigualdad de género en Argentina, dentro de los cuales se encuentra el

Ministerio de Economía de la Nación, la Dirección Nacional de Economía Igualdad y Género, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, entre otros.

Se constata así que la situación actual del conocimiento del tema es amplia y abarcativa.

### **Marco metodológico**

Para el presente trabajo, se realizó una investigación de carácter descriptivo exploratorio, y la metodología de trabajo se fundamentó en un enfoque cualitativo. Se utilizaron diversas técnicas para reunir los datos empleados en la inferencia e interpretación, la explicación y predicción.

De este modo, se efectuó el análisis de las normas tributarias, específicamente la Ley de Impuesto al Valor Agregado y demás normas pertinentes al tema seleccionado, con enfoque en los objetivos planteados. A su vez el relevamiento de documentación bibliográfica referida a la economía feminista y la obtención de documentación publicada por organismos nacionales e internacionales que se especializan en el estudio de la desigualdad de género, centrando mi atención en la inequidad en el acceso a los productos de gestión menstrual para las personas menstruantes.

Se obtuvo información cualitativa sobre los países y provincias de interés, con base en los objetivos planteados, y se los expuso en mapas geográficos, cuadros de doble entrada y gráficos de barras, con el fin de visualizar los datos arrojados por la investigación y de manera complementaria, se desarrolló su contenido, a fin de llegar a la conclusión del trabajo de investigación.

A su vez, se indagó en trabajos de investigación de diversos autores de acuerdo al fenómeno de estudio y bibliografía relacionada.

Por último, se procedió a la comunicación telefónica con Amanda López Cobo<sup>9</sup>, el Concejo Deliberante de Viedma y la Dirección de Derechos Humanos y Género de

---

<sup>9</sup> Magíster en Educación Infantil y Licenciada en Psicopedagogía. Referente de la agrupación el Frente por la Educación Sexual Integral (ESI) de Viedma y cofundadora de “Educación Menstrual Lunática”.

Viedma, quienes brindaron la información necesaria para poder realizar una búsqueda más exhaustiva sobre las políticas implementadas en la localidad de Viedma, Río Negro.

### **Hipótesis a demostrar**

La hipótesis que se intentó demostrar es que en Argentina, tanto a nivel nacional, provincial como municipal, existen iniciativas que abordan la gestión menstrual pero aún no se ha logrado la implementación de la reducción del IVA como en otros lugares del mundo.

## **Capítulo I: Políticas públicas implementadas a nivel mundial**

En los sistemas tributarios de muchos países, muchos bienes esenciales se clasifican como bienes de primera necesidad y, como tales, están exentos de impuestos o se encuentran sujetos a una tasa reducida. Sin embargo, los productos menstruales a menudo no se consideran necesidades básicas y, por lo tanto, no están sujetos a una tasa reducida o a una exención, sino que a menudo se gravan con la misma tasa estándar que los artículos más lujosos (Jurga, Yates, Bagel, 2021).

A nivel mundial, se observa que cada vez más gobiernos recurren a distintas regulaciones o políticas tributarias con el fin de que los productos utilizados para el período menstrual sean asequibles, accesibles y seguros para todas las personas menstruantes. Se pueden mencionar dos tipos de propuestas desarrolladas con mayor frecuencia, en función del objetivo a conseguir, a) aquellos que prevén la provisión gratuita de productos de gestión menstrual, y b) aquellos en los que se proponen modificaciones en la ley del impuesto al consumo aplicable sobre dichos artículos.

La presente investigación ha centrado su atención en las modificaciones desarrolladas sobre el impuesto al consumo, dentro de las cuales se identifican diversos enfoques, como pueden ser la exención de uno o más productos utilizados para la gestión menstrual, la reducción de la tasa a aplicar sobre dichos productos, o la aplicación de una tasa del 0%.

La finalidad de dichas políticas se centra en reducir la carga financiera que soportan las personas menstruantes y, a su vez, garantizar el acceso a estos productos esenciales para la supervivencia.

Para el desarrollo de este capítulo se realizó un corte situacional, clasificando los países analizados por continente y en un espacio de tiempo hasta julio de 2023. Se mencionan aquellos países en donde se han implementado políticas públicas sobre el impuesto al consumo, con el fin de disminuir el sesgo de género existente en el acceso a los productos de gestión menstrual. En todos los países analizados se aplica el impuesto al consumo, pero el mismo se lo conoce con distintos nombres de acuerdo a la región analizada.

A continuación se detalla un listado de países que han ejecutado este tipo de políticas tributarias sobre el impuesto al consumo, de acuerdo a la información recolectada de los siguientes sitios web <https://www.vatupdate.com/2018/03/01/global-vat-gst-rate-overview/> y <https://www.context.news/socioeconomic-inclusion/what-is-the-tampon-tax-and-which-countries-have-axed-it>. Para el caso específico de Estados Unidos se obtuvo información de <https://allianceforperiodsupplies.org/tampon-tax/>.

### África:

- Etiopía: El Ministerio de Finanzas de Etiopía en enero de 2021 eliminó el Impuesto al Valor Agregado (value added tax (VAT)) sobre todos los insumos necesarios para la producción local de elementos de gestión menstrual, y a su vez redujo el impuesto a la importación del 30% al 10%.
- Kenia: Este país fue uno de los primeros en el mundo en aplicar la exención fiscal en el value added tax (VAT) sobre las toallas sanitarias, conocidas a su vez como compresas, y tampones en el año 2004. Kenia también puso fin al arancel de importación sobre toallas sanitarias en 2011. Por otra parte, en 2018 se aprobó que los insumos para la fabricación de toallas sanitarias dentro del país se importen a una tasa del 0%.
- Lesotho: El gobierno de Lesotho ha declarado que, desde abril de 2019, las toallas sanitarias están gravadas a tasa cero (agregadas al Anexo IV de la Ley del impuesto al consumo de 2001), eliminando el 15% de IVA estándar. La ley no menciona otros tipos de productos menstruales, sino que sólo hace referencia a las toallas sanitarias.
- Malawi: El Ministro de Finanzas durante la presentación del presupuesto 2022/2023 anunció que el gobierno de Malawi eliminó el Value Added Tax (VAT) y los impuestos a la importación sobre las toallas sanitarias, es decir que a partir del 19 de febrero de 2022 dichos productos están exentos en ambos tributos.
- Mauricio: Dentro del presupuesto 2017-2018 de Mauricio se estableció que las toallas sanitarias y tampones ya no están sujetas al impuesto al consumo (VAT),

es decir que se las clasificó como mercancías con tasa cero. Asimismo, en 2018 se agregaron las copas menstruales a este conjunto de productos.

- Namibia: La tasa general del Impuesto al consumo de Namibia es del 15%. Al respecto, a partir del presupuesto 2022/2023, las toallas sanitarias pasaron a estar gravadas a tasa 0% de VAT. Se incluye dentro del término toallas sanitarias: toallas menstruales para flujo ligero, medio y abundante, toallas menstruales mini o súper, deportivas, nocturnas, con o sin alas; toallas sanitarias de maternidad para su uso pre y postparto; protectores similares a las toallas sanitarias, con la cualidad de que son más delgados.
- Nigeria: En 2020, la tasa general del impuesto al consumo de Nigeria se elevó del 5% al 7,5%, sin embargo el gobierno incorporó las toallas sanitarias dentro de los productos exentos del value added tax (VAT). Al igual que en Kenia, tampoco se aplica el impuesto a la importación sobre los productos sanitarios.
- Ruanda: Este país anunció en diciembre de 2019, que las toallas sanitarias están exentas en el impuesto al consumo (VAT) y pertenecen a la categoría de los equipos médicos, suministros educativos e insumos agrícolas.
- Sudáfrica: En Sudáfrica los productos de higiene menstrual se encontraban sujetos a una tasa del 15% en el impuesto al consumo (VAT). Desde enero de 2020, las toallas sanitarias y artículos similares, de cualquier material están sujetos a tasa cero. No obstante, en la especificación de los materiales, la tasa no parece incluir tampones o copas menstruales; sino que se limita a los productos denominados toallas sanitarias (compresas) hechas de guata o material textil; pantyliners hechos de materiales textiles; toallas sanitarias hechas de pulpa de papel, guata de celulosa o bandas de fibras de celulosa; toallas sanitarias hechas de otros materiales; toallas sanitarias hechas de material textil de punto o crochet; pantyliners hechos de material textil de punto o crochet; otras toallas sanitarias y protectores.
- Uganda: "El suministro de toallas sanitarias y tampones e insumos para su fabricación" están sujetos a una tasa cero en el impuesto al consumo (VAT) en Uganda. Adicionalmente, se encuentran exentas de dicho impuesto las copas menstruales.

## Asia:

- Bangladesh: En julio de 2019 se eliminó el impuesto al consumo sobre las materias primas importadas utilizadas para la producción de toallas sanitarias y pañales, esta política se implementó durante dos años. En 2021-2022 se propuso que el VAT sobre las toallas sanitarias fabricadas en el país están exentas y además, la exención del impuesto sobre las materias primas importadas se prorrogó por dos años más.
- Bután: Anteriormente, este país aplicaba un impuesto sobre las ventas del 5% sobre las toallas sanitarias importadas de la India y un impuesto adicional del 30% aplicado sobre las toallas sanitarias y los tampones importados de otros países. Actualmente, Bután eliminó el impuesto aduanero del 30% sobre los productos de gestión menstrual y en el impuesto a las ventas (Sales Tax) dichos productos se consideran exentos. Toallas sanitarias y tampones, pañales para bebés y artículos similares de cualquier material se clasifican como exentos.
- Chipre: En Chipre desde el 19 de octubre de 2007, los productos de gestión menstrual se gravaban con la tasa reducida del 5%, en lugar de la tasa general del 19% en el impuesto al consumo. A partir del 5 de mayo de 2023, el gobierno decidió que ciertos productos esenciales fueran gravados con la tasa del 0%, dentro de los cuales se encuentran tampones, toallas sanitarias y toallas para la incontinencia. Esta medida es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023, tiene un periodo de ejecución de 6 meses.
- Corea del Sur: El gobierno de Corea del Sur implementó en 2004 una exención en el impuesto al consumo para aquellos productos cuya función es la de absorber y tratar las secreciones femeninas, tales como toallas sanitarias, algodón y productos similares.
- India: El 1 de julio de 2017 entró en vigencia el Impuesto sobre Bienes y Servicios (GST, por sus siglas en inglés) en India, que grava el consumo de bienes y servicios, dentro de los cuales se encontraban los artículos de higiene menstrual que se gravaban a una tasa del 12%. En 2018, el gobierno determinó que las toallas o servilletas sanitarias, y tampones están exentos del impuesto.

- Líbano: Las toallas sanitarias y tampones son productos exentos del impuesto al consumo, conocido como Value Added Tax (VAT), encuadrados en la norma dentro del término medicamentos y productos farmacéuticos. Además, dentro de estos se encuentran incluidos aquellos productos utilizados con fines sanitarios, con lo cual las copas menstruales y otros productos de higiene menstrual se encuentran exentos también.
- Malasia: Las toallas sanitarias, tampones, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier material están exentos en el impuesto al consumo (Sales and Services Tax (SST)).
- Maldivas: En noviembre de 2018, el parlamento de Maldivas, acordó abolir la tasa del impuesto al consumo (GST) del 6% sobre los productos de higiene menstrual, para pasar a ser considerado un bien esencial y estar exento del impuesto. El artículo 22 del Anexo I de la Ley del impuesto al consumo menciona los siguientes productos como esenciales: toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y otros productos similares. En diciembre de ese mismo año, el proyecto de ley se modificó a los efectos de definir con precisión los artículos comprendidos dentro de “otros productos similares”. Dentro de esta modificación se incluyó: “protectores de panty, cinturones sanitarios para usar con toallas o almohadillas con lazos, dispositivos internos para la recolección del flujo menstrual y toallas sanitarias de maternidad producidas para la absorción o recolección del flujo menstrual o los loquios.”
- Sri Lanka: El presidente ordenó eliminar todos los impuestos a los insumos sanitarios importados y los productos terminados, es decir que las toallas sanitarias de fabricación nacional e importadas se gravan en el impuesto al consumo (VAT) con una tasa del 0%.
- Turquía: El impuesto al consumo, conocido originalmente como Katma Deger Vergisi (KDV), aplicado únicamente sobre las toallas sanitarias se redujo al 8% en una decisión presidencial el 29 de marzo de 2022; es decir que las toallas sanitarias no aplican la tasa general del 18%, sino que gravan con la tasa reducida del 8%.

- Vietnam: En 2018, el gobierno vietnamita decidió aplicar en el impuesto al consumo, Thue Gia Tri Gia Tang (GTGT), la tasa reducida del 5% al equipamiento médico, dentro del cual se incluye "algodón, vendas, gasas y tampones médicos". Esto quiere decir que únicamente los tampones gravan con la tasa reducida y no con la tasa general del 10%.

### Europa:

Los Estados miembro de la Unión Europea se rigen por una directiva comunitaria que impone el límite de reducción de la tasa en el impuesto al valor añadido. La tasa límite era del 5%, sin embargo “con fecha 6 de abril se publica la Directiva (UE) 2022/542 del Consejo de 5 de abril de 2022 por la que se modifican las Directivas 2006/112/CE y (UE) 2020/285 en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido, con entrada en vigor el 6 de abril de 2022 y fecha de aplicación el 1 de enero de 2025” (Agencia Tributaria, 2022).

En otras palabras, la Directiva 2022/542 establece que los estados que conforman la Unión Europea están habilitados a aplicar una tasa reducida inferior al 5% a los bienes y prestaciones de servicios determinadas en el Anexo III de la Directiva 2006/112/CE. Dicho anexo menciona en el punto 3) los productos farmacéuticos utilizados para el cuidado de la salud, la prevención de enfermedades y tratamientos médicos o veterinarios, incluidos los contraceptivos y los productos de higiene femenina.

- Alemania: El gobierno alemán aprobó en diciembre de 2019, entrando en vigencia para 2020, una reducción de la tasa del impuesto al consumo para productos destinados a la higiene sanitaria mensual. La tasa general del 19% se redujo al 7%, aplicable para toallas sanitarias y tampones hechos de cualquier material, artículos higiénicos de plástico (copas menstruales, esponjas menstruales), artículos de caucho blando para usos higiénicos (copas menstruales) y esponjas naturales de origen animal (esponjas menstruales). Como dato adicional, se puede mencionar que en virtud de las medidas tomadas por el COVID-19 para reducir la tasa en el impuesto al consumo, los productos

se gravaron a la tasa del 5% en lugar del 7%, desde el 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de ese mismo año.

- Austria: En diciembre de 2020 Austria decidió reducir la tasa del impuesto al consumo para los productos de higiene femenina del 20% al 10%, entrando en vigencia a partir de enero de 2021. La reducción de la tasa afecta, entre otros, a productos como copas menstruales, toallas higiénicas, tampones y protectores diarios.
- Bélgica: La Cámara de Representantes de la Nación de Bélgica aprobó en julio de 2018 la reducción de la tasa en el impuesto al consumo para todo tipo de productos menstruales (toallas sanitarias, tampones y productos similares destinados a la protección de la higiene femenina). La tasa aplicable a dichos productos era del 21% y a partir de dicha modificación se gravan con la tasa reducida del 6%.
- Eslovaquia: Las toallas sanitarias, tampones, pañales y pañales para bebés, y artículos similares, de cualquier material, destinados para la incontinencia se gravan a una tasa reducida del 10% en lugar de la tasa general del 20% en el impuesto al consumo, conocido también como Daň z pridanej hodnoty (DPH).
- Eslovenia: En abril de 2021, el Ministerio de Finanzas redactó una propuesta para reducir el impuesto al consumo (Davek na dodano vrednost (DDV)) sobre los productos sanitarios utilizados por las personas menstruantes, la cual pasaba de una tasa general del 22% a una tasa reducida del 9,5%, que se aprobó finalmente en mayo. La reducción de la tasa es aplicable a las copas menstruales, toallas sanitarias, tampones y otros artículos similares.
- España: En la actualidad las toallas sanitarias, los tampones y los protectores diarios se encuentran alcanzados en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) por la tasa reducida del 10% desde el año 2012, siendo la tasa general del 21%. Anteriormente, estaban gravados al 8%, pero luego con distintas reformas fiscales se pasó a la alícuota más elevada del 10%. En 2019 se propuso pasar a una tasa súper reducida del 4%, sin embargo esta modificación no fue aprobada.

Canarias: El Gobierno de Canarias eliminó en 2018 el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), equivalente al IVA en el archipiélago, en compresas y

tampones. También se pidió incluir copas menstruales y compresas orgánicas, sin embargo, esta enmienda no fue aceptada. Esta es una exención especial en virtud de la directiva del impuesto al consumo de la Unión Europea, que les permite tener un sistema de imposición indirecta diferente al español y al del resto de los países europeos por ser una región periférica de la Unión Europea.

- Estonia: En Estonia la tasa general del impuesto al consumo es del 20%, sin embargo hay bienes gravables a la tasa reducida del 9% y algunos de ellos son los equipamientos médicos, dentro de los cuales se incluyen, entre otros, los productos sanitarios, de tocador y dispositivos médicos destinados al uso personal de las personas.
- Francia: En diciembre de 2015 Francia redujo la tasa del impuesto al consumo del 20% al 5,5% aplicable a tampones y compresas. Una reducción de impuestos fue rechazada por los miembros del parlamento en octubre de 2015 por generar un costo muy alto, ante esto la sociedad respondió con una campaña pública masiva recolectando firmas. Luego de esta situación, el parlamento aprobó la reducción de la tasa del impuesto al consumo en tampones y compresas (toallas sanitarias) en diciembre de 2015.
- Irlanda: Desde 1972 Irlanda no aplica ningún impuesto a las toallas sanitarias, tampones y protectores diarios, esto se debe a que la decisión se tomó antes de la implementación de la norma comunitaria para las reducciones y exenciones del impuesto al consumo de la Unión Europea, motivo por el cual no se aplica la tasa mínima del 5%. Sin embargo, las copas menstruales están gravadas con la tasa estándar del 23%.
- Italia: En 2019, la tasa del impuesto al consumo aplicado sobre los productos menstruales reutilizables, compostables, biodegradables o lavables, y las copas menstruales se redujo del 22% al 5%. Posteriormente, en octubre de 2021, el Parlamento decidió que todos los productos menstruales encuadren dentro de la tasa reducida del 10%, incorporando de esta manera a todos los productos para la gestión menstrual. Finalmente, el gobierno italiano aprobó el presupuesto para 2023 e incorporó en el mismo la reducción de la tasa del 10% al 5% para todos los productos de gestión menstrual.

- Luxemburgo: A partir del 1 de mayo de 2019, todos los productos destinados a la higiene menstrual comenzaron a gravarse con la tasa super reducida del 3%, aplicable sobre compresas (toallas sanitarias), tampones, protectores para pantys, bombachas menstruales, copas menstruales, esponjas menstruales y productos similares de higiene femenina. Estos productos se encuentran encuadrados dentro de la categoría de “productos farmacéuticos”, permitiendo así la reducción de la tasa general del 17% a la tasa super reducida del 3%.
- Malta: La tasa general del impuesto al consumo es del 18%, no obstante este país grava los artículos médicos con una tasa reducida del 5%. La ley tributaria refiere a toallas sanitarias (compresas), tampones, pañales, pañales para bebés, y artículos similares, pero sólo de material textil, gravables con la tasa reducida.
- Países Bajos: Desde 2017, los productos menstruales se gravan a una tasa reducida en lugar del 21% (tasa general del impuesto al consumo). La tasa reducida inicial en 2017 fue del 6%, que se incrementó en 2019 al 9%. Los productos de gestión menstrual pertenecen a la categoría "Medicamentos", dentro de los cuales se clasifican en “Vendajes para fines médicos”. Dicha clasificación incluye tampones y toallas higiénicas, incluida la ropa interior menstrual y la copa menstrual.
- Polonia: El gobierno polaco firmó una enmienda sobre la ley de impuesto al consumo el 29 de agosto de 2019, que entró en vigor en abril de 2020. En dicha enmienda determinó que las toallas sanitarias, tampones y pañales están sujetos a una tasa impositiva del 5%, sin embargo, anteriormente se gravaban con una tasa del 8%.
- Portugal: En Portugal, las toallas sanitarias y tampones están gravados con la tasa reducida del 6% en lugar de la tasa general del 23% en el impuesto al consumo (Imposto sobre o valor acrescentado (IVA)). La reducción más antigua se remonta a 2008 en la cual estableció que las "gasas, algodón, tiras adhesivas, apósitos y otros soportes similares, impregnados o recubiertos de cualquier sustancia, para usos higiénicos, medicinales o quirúrgicos" se encontraban gravados con la tasa reducida mencionada. En marzo de 2016, las copas menstruales fueron añadidas al conjunto de dichos productos.

- Reino Unido: Desde 2001, el impuesto al consumo ha gravado a los productos de gestión menstrual (tampones y toallas sanitarias) con la tasa reducida del 5%, límite máximo de reducción establecido por la Unión Europea. Con la salida de Reino Unido de la Unión Europea, que entró en vigencia el 31 de enero de 2020, la tasa del impuesto al consumo aplicado sobre los productos menstruales pasó a ser del 0%, aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

#### Oceanía:

- Australia: El gobierno australiano determinó que las "toallas sanitarias de maternidad, copas menstruales, toallas sanitarias y protectores menstruales, ropa interior menstrual, tampones y otros productos similares diseñados específicamente para absorber o recolectar líquidos, menstruación o flujo vaginal" se agregaron en el Anexo 3 de la ley GST, eximiendo dichos productos del impuesto, y surtiendo efecto a partir del 1 de enero de 2019. Anteriormente, estos productos eran gravados con la tasa general del 10% de GST.

#### América:

##### a) América del Norte:

- Bahamas: En la comunicación presupuestaria 2021/2022, el Primer Ministro anunció que el gobierno de Bahamas fijó que el impuesto al consumo (Value Added Tax (VAT)) que recae sobre pañales, toallas sanitarias y tampones se gravan a tasa 0%; incluyendo no sólo productos para la gestión menstrual únicamente, sino también elementos para los bebés en dicha medida.
- Canadá: De conformidad con el apartado II.1 del Anexo VI de la Ley del impuesto al consumo de Canadá (Goods and services tax (GST)), a partir del 2015 los productos de higiene menstrual tienen tasa 0%. Dentro de estos productos se incluyen toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y otros similares.
- Estados Unidos: Estados Unidos no impone un impuesto al consumo a nivel nacional. Por el contrario, los impuestos sobre las ventas y los servicios se imponen y administran a nivel estatal y local (subestatal). Actualmente, 45 de los

50 estados que conforman Estados Unidos, imponen algún tipo de impuesto sobre las ventas y servicios. Las tasas varían entre los estados y varían entre el 2,9% y 10,25%. Varios estados han eliminado el impuesto a las ventas sobre los productos menstruales, mientras que 21 estados todavía los gravan con la tasa general. Es decir, que 25 estados eximen a los productos menstruales del impuesto sobre las ventas y servicios, algunos de ellos son Illinois, Maryland, Massachusetts, Minnesota, New Jersey, Pennsylvania, New York, entre otros.

- Jamaica: Desde el 2012, las toallas sanitarias y los tampones se encuentran exentos en el impuesto al consumo de acuerdo con el tercer anexo, No. 45 de la Ley General del Impuesto al Consumo (General Consumption Tax (GCT)).
- México: El Senado de México en octubre de 2021 determinó eliminar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre productos para la higiene menstrual, los cuales incluyen toallas sanitarias, tampones y copas menstruales. Anteriormente, México gravaba con una tasa general del 16%, pero luego de que el gravamen fuera eliminado del presupuesto de ingresos, la tasa para dichos productos pasó a ser del 0%.
- St. Kitts y Nevis: El 3 de diciembre de 2014, el Primer Ministro de St. Kitts y Nevis anunció la eliminación del arancel de importación y el impuesto al consumo (Value added tax (VAT)) de una serie de productos consumidos en las compras familiares, que se basa en una dieta equilibrada, salud, higiene, cuidado de niños y educación. Incluidos en esta lista se encuentra la exención sobre las toallas sanitarias y los pañales para bebés y adultos.
- Trinidad y Tobago: En este caso, desde el 1 de febrero de 2016, las toallas sanitarias y tampones, junto con artículos para la higiene personal están gravados en el impuesto al consumo con la tasa 0% (Value added tax (VAT)).

b) América del Sur:

- Colombia: Este país fue el primero en América Latina en quitar el Impuesto al Valor Agregado aplicado sobre los productos de gestión menstrual. En Colombia, la tasa general de IVA sobre toallas sanitarias y tampones era del 19%, pero en el año 2016 se acordó reducir la tasa al 5%, entrando en vigencia a partir de 2017. Posteriormente, en noviembre de 2018 el Tribunal Constitucional tomó la

decisión de gravar a las compresas y los tampones con una tasa del 0%, agregando las copas menstruales en el 2021.

- Ecuador: Desde el 1 de diciembre de 2021 los artículos de gestión menstrual se gravan a tasa cero en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), gracias a la reforma tributaria que eliminó la tasa general del 12% sobre estos insumos.
- Guyana: En 2017, la Autoridad de Ingresos de Guyana (GRA) mencionó que los siguientes artículos se encuentran exentos en el impuesto al consumo: pañales para adultos y bebés; toallas sanitarias o protectores interiores; entre otros.

Como dato final, pero no menos importante, se puede mencionar el caso de Nicaragua y Tanzania. Ambos países habían determinado que los productos de gestión menstrual se encontraban exentos en el Impuesto al Valor Agregado; Nicaragua implementó la exención en el año 2013, mientras que Tanzania en el 2018. No obstante, ambos países quitaron la exención sobre dichos productos y reintrodujeron el impuesto con la tasa general a finales del año 2018, con el objetivo de asegurar los ingresos tributarios para fortalecer la estabilidad fiscal y conseguir el crecimiento económico deseado.

A modo de resumen, se presenta en la siguiente tabla la política tributaria implementada en cada país, con el nombre originario del impuesto al consumo y su tasa general.

**Tabla 1: Política pública implementada por país**

Países	Nombre del impuesto al consumo	Tasa general/ estándar	Tratamiento impositivo de los Productos de Gestión Menstrual		
			Tasa cero	Tasa reducida	Exención
Etiopía	Value added tax (VAT)	15		X	
Kenia	Value added tax (VAT)	16			X
Lesotho	Value added tax (VAT)	15	X		
Malawi	Value added tax (VAT)	16,5			X

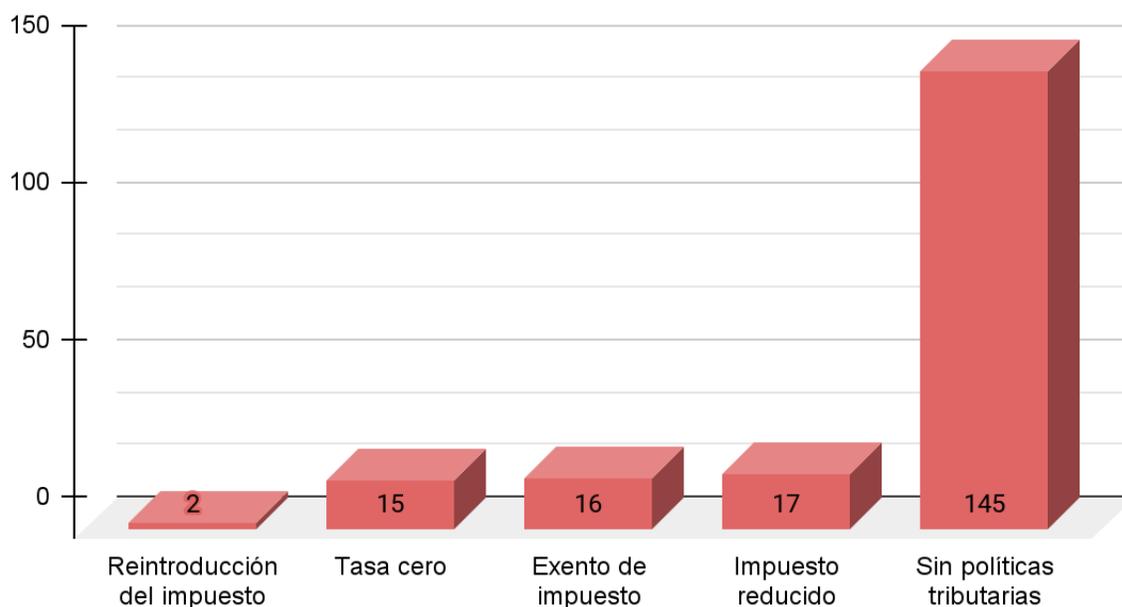
Mauricio	Value added tax (VAT)	15	X		
Namibia	Value added tax (VAT)	15	X		
Nigeria	Value added tax (VAT)	7,5			X
Ruanda	Value added tax (VAT)	18			X
Sudáfrica	Value added tax (VAT)	15	X		
Uganda	Value added tax (VAT)	18	X		
Bangladesh	Value added tax (VAT)	15			X
Bután	Sales tax	25			X
Chipre	Φόρος Προστιθέμενης Αξίας	19	X		
Corea del Sur	Boo-ga-ga-chi-se	10			X
India	Goods and services tax (GST) / Maal aur Seva Kar	18			X
Líbano	Value added tax (VAT)	11			X
Malasia	Sales tax and service tax (SST) / Cukai jualan dan cukai perkhidmatan (CJP)	10			X
Maldivas	Goods and services tax (GST)	6			X
Sri Lanka	Value added tax (VAT)	15	X		
Turquía	Katma deger vergisi (KDV)	18		X	
Vietnam	Thue Gia tri gia tang (GTGT)	10		X	
Alemania	Umsatzsteuer/Mehrwertsteuer (USt/MwSt)	19		X	
Austria	Umsatzsteuer	20		X	
Bélgica	Belasting op de Toegevoegde Waarde (BTW)	21		X	
Eslovaquia	Daň z pridanej hodnoty (DPH)	20		X	

Eslovenia	Davek na dodano vrednost (DDV)	22		X	
España	Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	21		X	
Estonia	Käibemaks (KM)	20		X	
Francia	Taxe sur la valeur ajoutée (TVA)	20		X	
Irlanda	Value added tax (VAT)	23	X		
Italia	Imposta sul valore aggiunto (IVA)	22		X	
Luxemburgo	Taxe sur la valeur ajoutée (TVA)	17		X	
Malta	It-taxxa fuq il-valur mizjud	18		X	
Países Bajos	Belasting Over de Toegevoegde Waarde (BTW)	21		X	
Polonia	Podatek od towarow i uslug	23		X	
Portugal	Imposto sobre o valor acrescentado (IVA)	23		X	
Reino Unido	Value added tax (VAT)	20	X		
Australia	Goods and services tax (GST)	10			X
Bahamas	Value added tax (VAT)	12	X		
Canadá	Goods and services tax (GST)	5	X		
Estados Unidos	Sales Tax	Una tasa general por cada estado			X
Jamaica	General Consumption Tax (GCT)	15			X
México	Impuesto al valor agregado (IVA)	16	X		
St. Kitts y Nevis	Value added tax (VAT)	17			X
Trinidad y Tobago	Value added tax (VAT)	12,5	X		
Colombia	Impuesto sobre las ventas (IVA)	19	X		

Ecuador	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	12	X		
---------	----------------------------------	----	---	--	--

Considerando la información analizada, se expone a continuación el siguiente gráfico de barras que engloba los tratamientos impositivos de todos los países investigados en base a la política pública implementada en el impuesto al consumo.

**Gráfico 1: Política pública aplicada en el impuesto al consumo**



Fuente: elaboración propia.

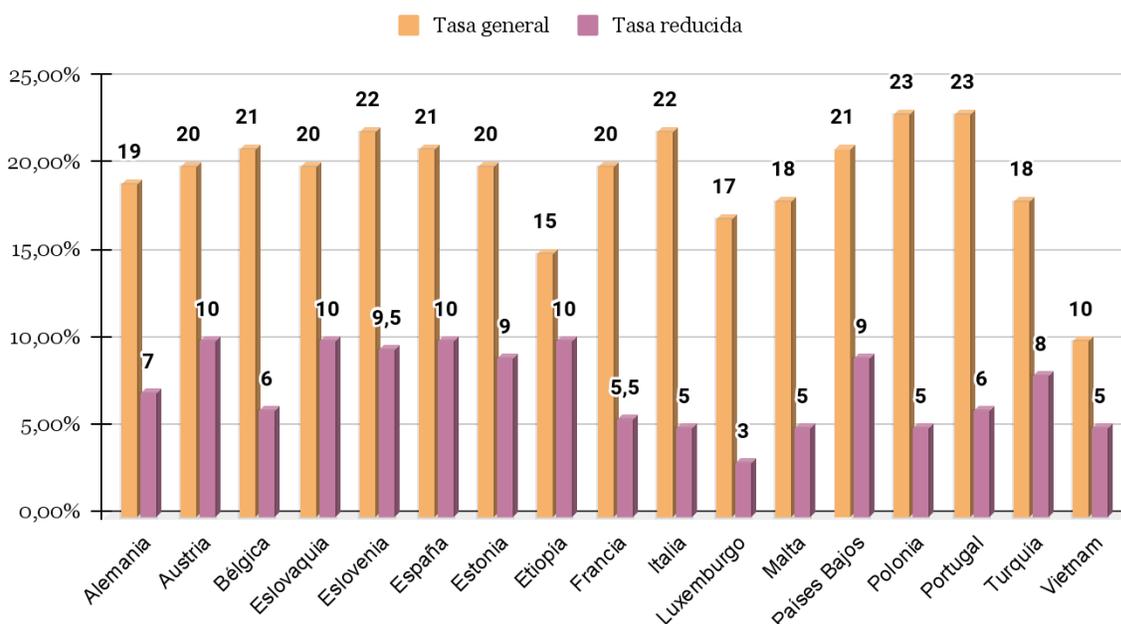
El gráfico de barras muestra la distribución de los países en cinco categorías: aquellos que reintrodujeron el impuesto al consumo, los que aplican una tasa del cero por ciento, los que, por el contrario, tienen exención del impuesto o la aplicación de una tasa reducida y los países que no poseen políticas tributarias implementadas en el impuesto al consumo para los productos de gestión menstrual.

Puede observarse que tres de las cinco categorías no poseen variaciones significativas en la cantidad de países que implementaron políticas públicas en el impuesto al consumo; siendo que 15 países implementan la tasa cero para productos de gestión menstrual, 16 tienen dichos productos exentos del impuesto y 17 países poseen una tasa reducida. Por el contrario, resulta muy significativa la cantidad de

países que no cuentan con modificaciones en el impuesto al consumo, ya que son 145 los países que no poseen políticas tributarias implementadas en gestión menstrual y representan el 74,36% del total de los países analizados.

Es interesante la situación de los dos países que quitaron el impuesto al consumo para los productos de gestión menstrual y luego lo reintrodujeron nuevamente con el fin de obtener la recaudación tributaria suficiente y así conseguir el crecimiento económico esperado. Resulta ser una situación particular, dado que los consumidores de dichos productos se veían beneficiados con la medida tomada, y con la reintroducción del impuesto se vieron sumergidos en una experiencia frustrante. Los países que han experimentado esta situación fueron Nicaragua, país ubicado en el continente Americano, y Tanzania situado en África.

**Gráfico 2: Países con tasa reducida**



Fuente: elaboración propia.

En el gráfico N° 2 se muestran los países que disponen de la aplicación de una tasa reducida en el impuesto al consumo para los productos de gestión menstrual. Se

compara la alícuota general establecida para el impuesto y la alícuota reducida luego de la política tributaria implementada.

Diecisiete países aplican a los productos de gestión menstrual una tasa reducida en el impuesto al consumo, dentro de ellos se distingue que sus alícuotas generales varían entre el 15% y el 23%, siendo ésta la más elevada, en cambio las alícuotas reducidas oscilan entre el 3% y el 10%. Las tasas reducidas resultan ser muy significativas, dado que gravan a los productos de gestión menstrual con alícuotas muy bajas en comparación con sus alícuotas generales.

Individualmente cada país posee una reducción significativa en el porcentaje de la tasa a aplicar, siendo el caso más notable el de Polonia, que redujo su tasa en un 18%. Por el contrario, Etiopía y Vietnam son los dos países que han reducido sus tasas en menor proporción, siendo en el primer caso una reducción del 5%, variando del 15% al 10%; en el segundo caso la variación se produjo en igual proporción, provocando la reducción de la tasa general del 10% a una tasa reducida del 5%. En tanto, los restantes países han realizado modificaciones fiscales en proporciones similares, es decir que las reducciones de las tasas impositivas son en su mayoría entre el 10% y el 15%. En resumen, la media correspondiente a la totalidad de las variaciones de las tasas impositivas es de 12,17%.



Dentro de las políticas gubernamentales implementadas se detectó la aplicación de una tasa reducida o de una tasa cero por ciento y la exención de los productos de gestión menstrual en el impuesto al consumo; también se identificó en dos casos la aplicación de medidas tributarias para disminuir la desigualdad provocada por el impuesto al consumo con la posterior reincorporación de la misma, es decir, quedando sin efecto dicha medida.

A partir de la investigación realizada en el presente capítulo, se destacan sintéticamente las siguientes conclusiones por continente.

El continente africano se compone de 54 países, los cuales fueron analizados para conocer cuántos de todos ellos poseen políticas públicas en gestión menstrual, específicamente en el impuesto al consumo. De ello se desprende que sólo 10 países han realizado modificaciones en sus normas tributarias, es decir que el 18,51% actualmente implementan políticas tributarias en busca de una gestión menstrual más igualitaria.

Dentro de los 49 países analizados de Asia, se detectó que sólo 11 de ellos desarrollaron modificaciones en el impuesto al consumo aplicado sobre los productos de gestión menstrual, representando un 22,91% del continente.

De la investigación realizada sobre Europa se desprende que 16 países cuentan con políticas tributarias sobre gestión menstrual, lo cual equivale al 38,09%. Este continente es el que mayor cantidad de países posee con políticas tributarias de estas características, dado que la Unión Europea impulsa a que los países que la conforman introduzcan modificaciones en el impuesto al consumo para los productos de gestión menstrual, principalmente en la reducción de la tasa para dichos elementos. Esto se debe a la reglamentación establecida sobre la posible tasa mínima a aplicar en el impuesto.

Oceanía es el continente que tiene la menor cantidad de participación tributaria referida a la gestión menstrual. El mismo se conforma por 14 países y sólo Australia posee la exención fiscal sobre los productos de gestión menstrual, resultando ser el 7,14% del total de los países que componen el continente.

Por último, para el análisis del continente americano se optó por dividirlo en América del Norte y América del Sur. El primero de ellos se compone por 24 países y sólo 8 de ellos poseen políticas públicas destinadas a disminuir la desigualdad generada por la menstruación, representando el 33,33% del total de países que conforman el continente mencionado. Por el contrario, América del Sur cuenta con 12 países, y sólo 3 de ellos implementan políticas tributarias en gestión menstrual, siendo así solo el 25% del total.

### **Síntesis del capítulo I**

La menstruación suele tener una connotación negativa asociada a mitos que la consideran impura, contaminante, que interfiere con las actividades productivas o que genera inestabilidad emocional. De hecho, en ciertos lugares del mundo, las personas menstruantes son aisladas de sus contextos familiares y sociales durante el proceso (UNFPA, 2023).

La vulneración de los derechos de las personas menstruantes ocurre todo el tiempo y en todo el mundo, por tal motivo, es indispensable que los países tomen conocimiento de la problemática, la incluyan en la agenda pública e implementen soluciones para así disminuir o eliminar las desigualdades existentes respecto a la posibilidad de acceso de estos bienes básicos. Realizar modificaciones tributarias para eliminar el impuesto aplicado a los productos de gestión menstrual permite que éstos sean más asequibles y es una forma de abordar la pobreza menstrual.

En conclusión, se determinó que sólo el 24,61% de los 195 países analizados implementan políticas públicas destinadas a la disminución de las desigualdades que sufren las personas menstruantes por causa del impuesto al consumo. Se ve reflejada la carencia de políticas que buscan erradicar las problemáticas que causa el hecho de que la menstruación no sea un proceso asequible y equitativo para todas las personas menstruantes.

Del análisis realizado se observa que el continente europeo posee la mayor cantidad de países que desarrollan políticas públicas enfocadas a la gestión menstrual y el Impuesto al Valor Agregado; de manera similar se encuentran África y América,

tomando en cuenta que el continente americano en la investigación se dividió en América del Norte y América del Sur. Por el contrario, Asia y Oceanía son los continentes que, en proporción, tienen menor cantidad de países con políticas tributarias en la temática mencionada.

A su vez, resulta relevante destacar que los cambios fiscales más recientes tratan de incluir una mayor variedad de productos de gestión menstrual, principalmente centrando su atención en los elementos que contribuyen con la sustentabilidad y la salud menstrual de las personas que los utilizan.

En definitiva, el 75,38% de los países analizados no posee políticas tributarias que beneficien a las personas menstruantes. Siendo un resultado muy significativo, dado que ese porcentaje viene representado por 147<sup>11</sup> países de 195 observados, los cuales no proponen modificaciones en su ley de impuesto al consumo para reducir la brecha de inequidad existente entre las personas menstruantes. La invisibilización de las problemáticas que sufre cada persona menstruante por no poder tener un acceso equitativo a los productos de gestión menstrual permite que se sigan vulnerando derechos establecidos mundialmente.

La introducción de la problemática en la agenda pública de cada país ayuda a ampliar el debate público y a crear conciencia sobre la salud menstrual. Con lo cual, la discusión sobre la desigualdad permite replantear modelos implementados con anterioridad y discutir sobre la situación en la que se encuentra cada país. Y por último, que un país sea testigo de cómo otro de la misma región modifica sus normas tributarias aplicables a los productos menstruales ejerce presión, haciendo que más países incluyan también reformas en la temática mencionada.

El abordaje de la gestión menstrual desde las políticas públicas debe ser comprendido en su multidimensionalidad. Esto implica considerar la subjetividad de las personas menstruantes, contemplar la producción de insumos de gestión menstrual sustentables con estándares de calidad, evaluar su distribución en el

---

<sup>11</sup> Se consideran los 145 países sin políticas tributarias y los países de Nicaragua y Tanzania, los cuales han reintroducido el impuesto al consumo sobre los productos de gestión menstrual.

territorio, fortalecer aspectos educativos y culturales, promover el acceso a la información. Trabajar sobre estas dimensiones no solo permitirá quitar el velo del estigma de la menstruación, sino también evitar impactos negativos en la salud por la falta de acceso a la información y/o a productos de gestión menstrual (UNFPA, 2023).

## **Capítulo II: Políticas públicas implementadas en Argentina**

Ecofeminista es una organización interdisciplinaria creada y liderada en Argentina con el objetivo de visibilizar las desigualdades de género y ha creado la campaña #MenstruAcción a fin de reclamar socialmente la quita del Impuesto al Valor Agregado aplicado sobre los productos de gestión menstrual, la provisión gratuita de dichos elementos en espacios comunitarios y la promoción de la investigación y socialización de datos al respecto.

MenstruAcción es parte de un camino que busca desarmar el sexismo en todo el mundo. Queremos que la menstruación deje de ser “cosa de mujeres” y un tema tabú para pasar a ser un tema de Estado a la hora de pensar cómo garantizar igualdad de oportunidades para todxs (Ecofeminista, 2019).

El tabú que existe asociado a la menstruación crea un velo que no permite vislumbrar las necesidades y problemáticas que sufren las personas menstruantes durante toda su vida reproductiva. El estigma sobre esta condición biológica la invisibiliza como objeto de las políticas públicas, lo que genera aún más problemas para las personas que menstrúan, principalmente en la salud por la falta de acceso a información y/o a los productos necesarios para una buena gestión menstrual.

El “informe sobre la participación de las mujeres en el trabajo, el ingreso y la producción” elaborado con datos relevados del segundo trimestre de 2022, muestra las desigualdades de género en el mundo del trabajo, el empleo y la producción en Argentina. A partir de dicho informe se desprende que las mujeres ganan, en promedio, un 28,1% menos que los varones; los sectores de menores ingresos están compuestos casi en un 64% por mujeres; la tasa de desocupación es del 7,8% para las mujeres y del 6,1% para los varones; y las mujeres están más expuestas a trabajos informales que vulneran sus derechos laborales (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, 2023).

Estas desigualdades económicas condicionan el efectivo y pleno ejercicio de derechos de las personas menstruantes, dado que el Impuesto al Valor Agregado incrementa el costo de los productos de gestión menstrual, resultando más difícil el

acceso a los mismos. La desigualdad de género es un factor principal de la feminización de la pobreza en Argentina (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, 2023).

Cuando una situación es observada, problematizada y toma la relevancia que le compete, se transforma en una problemática social, la cual debe ser evaluada considerando las posibles soluciones para mitigar dicho problema. No todos los problemas que existen en una sociedad reciben la atención de los gobiernos, dado que no todos tienen la misma prioridad. Por lo cual, se debe problematizar la gestión menstrual para que ingrese en la agenda pública, se diseñen planes, proyectos y políticas públicas con el fin de disminuir las brechas de desigualdad de género.

Argentina actualmente no tiene una ley a nivel nacional que busque eliminar o disminuir el sesgo de género y la inequidad que produce el Impuesto al Valor Agregado aplicado sobre los productos de gestión menstrual. No obstante, se han presentado proyectos de ley con la temática mencionada, tanto en la Cámara de Senadores como en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación Argentina.

Tomando de referencia hasta julio de 2023 para realizar el análisis, se ha detectado que ocho proyectos de ley fueron presentados con temática en gestión y salud menstrual. A continuación se presentan aquellos que refieren a modificaciones en la ley tributaria del Impuesto al Valor Agregado sobre los productos de gestión menstrual.

**Tabla 2: Proyectos presentados en el Congreso de la Nación Argentina**

Tipo de proyecto	Iniciado en	Expediente N°	Fecha de presentación	Título	Giro a comisiones	Objeto
Ley	Diputados	1481-D-2022	06-04-2022	Exención del Impuesto del Valor Agregado a los Productos de Higiene Menstrual	Mujeres y Diversidad Presupuesto y Hacienda	Exceptuar a los productos de higiene menstrual de la aplicación del impuesto al valor agregado. Incorporación del inciso i) al artículo 7 de la Ley 23.349

Ley	Diputados	0468-D-2021	11-03-2021	Reforma del I.V.A para una economía equitativa entre géneros	Presupuesto y Hacienda	Incorporación como inciso i) al artículo 7 de la Ley 23.349: Productos de gestión menstrual; todos aquellos elementos de contención del sangrado vaginal utilizados durante la menstruación.
Ley	Diputados	2655-D-2020	05-06-2020	Exención del Impuesto del Valor Agregado en los Productos de Gestión Menstrual Sustentables	Presupuesto y Hacienda	Exceptúese a los productos de higiene menstrual sustentables de la aplicación del impuesto al valor agregado.
Ley	Diputados	2405-D-2020	28-05-2020	Exención del Impuesto del Valor Agregado en los Productos de Gestión Menstrual	Presupuesto y Hacienda	Exceptúese a los productos de higiene menstrual de la aplicación del impuesto al valor agregado.
Comunicación	Senado	2469-S-2019	23-08-2019	Proyecto de comunicación	Presupuesto y Hacienda	Otorgar a los productos de gestión menstrual una alícuota equivalente al cero por ciento (0%) en el Impuesto al Valor Agregado cuando se comercialicen a consumidores finales.
Ley	Diputados	1053-D-2019	25-03-2019	Incorporación del inc. j) al art. 7 de la ley del Impuesto al Valor Agregado	Presupuesto y Hacienda	Agréguese como inciso j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado lo siguiente: j) los productos de gestión menstrual; toallas higiénicas, tampones, paños absorbentes lavables, copas menstruales, ropa interior absorbente.
Ley	Senado	0762-S-2019	28-03-2019		Presupuesto y Hacienda	Incorporación como inciso i) al artículo 7 de la Ley N° 23.349, de Impuesto al Valor Agregado los productos de gestión menstrual.

Ley	Diputados	2178-D-2017	02-05-2017	Incorporación del inc. j) al art. 7 de la ley del Impuesto al Valor Agregado	Presupuesto y Hacienda	Agréguese como inciso j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado lo siguiente: j) los productos de gestión menstrual; toallas higiénicas, tampones, paños absorbentes lavables, copas menstruales, ropa interior absorbente.
-----	-----------	-------------	------------	--	------------------------	--

La tabla precedente muestra todos los proyectos que se han presentado en el Congreso de la Nación, referidos a modificaciones en el Impuesto al Valor Agregado para disminuir las brechas de desigualdad provocada por el costo adicional del tributo en el acceso a los productos de gestión menstrual. El objetivo de estos proyectos es la disminución del costo de los elementos necesarios para la menstruación, mediante la quita del impuesto, ya sea eximiendo o aplicando una tasa cero por ciento (0%) a dichos productos.

La facultad de presentar proyectos de ley le corresponde a los diputados, senadores, presidente de la Nación o por iniciativa popular, ésta última permite a los ciudadanos presentar proyectos de ley ante la Cámara de Diputados. La presentación de un proyecto se realiza en mesa de entradas de la Cámara de Diputados o del Senado. A partir de dicha distinción se observa que sólo dos proyectos han ingresado por mesa de entradas de la Cámara de Senadores, siendo un proyecto de comunicación y un proyecto de ley; mientras que los restantes proyectos de ley se han presentado en la Cámara de Diputados.

Un proyecto de comunicación presenta toda proposición dirigida a contestar, recomendar o solicitar algo, o a expresar un deseo o aspiración de la cámara (CECAP, 2009). El proyecto N° 2469-S-2019, solicita al Poder Ejecutivo que tenga en consideración otorgar una alícuota de cero por ciento (0%) a los productos de gestión menstrual en el Impuesto al Valor Agregado.

Por el contrario, el proyecto de ley es una propuesta para crear una nueva ley o modificar una que ya existe. Siete de los ocho proyectos relacionados a la gestión

menstrual, son proyectos de ley que buscan introducir reformas en la Ley N° 23.349. Principalmente se busca introducir a los productos de gestión menstrual dentro de las exenciones de la ley, con la incorporación de un inciso consiguiente al último del artículo 7.

El proyecto de ley N° 2655-D-2020 incorpora dentro de su propuesta la exención de los productos de gestión menstrual sustentables, tales como copas menstruales, bombachas menstruales, toallas de tela, esponjas marinas, y todo producto de higiene femenina que no genere desechos y contaminación en el medioambiente. Este proyecto resulta innovador, puesto que se estima que una mujer menstrua aproximadamente durante 40 años, tomando un promedio de 5 días por mes, lo que da un total de 2.400 días a lo largo de su vida, algo así como 10.000 y 13.000 toallas higiénicas y tampones (Arias, C.; s.f.). Esto significa que miles de estos productos son desechados a diario, lo cual se traduce en una enorme cantidad de desechos plásticos contaminantes imposibles de ser reciclados. Además, para la fabricación de las toallas sanitarias, protectores diarios y tampones se utiliza algodón e incluso fragancias, todos insumos que suelen estar contaminados con pesticidas y agrotóxicos, que quedan en contacto directo con el organismo.

Hoy en día hay una gran variedad de alternativas y marcas que ofrecen productos sustentables para la gestión menstrual. Promover el uso de estos elementos a través de políticas públicas es un gran incentivo para preservar el medio ambiente y la salud de las personas menstruales. El proyecto de ley relacionado a esta temática y presentado en la Cámara de Diputados tuvo paso por la Comisión de Presupuesto y Hacienda sin recibir tratamiento alguno, resultando posteriormente caducado.

Por consiguiente, los restantes proyectos de ley presentados en Diputados y en el Senado tienen como fin la exención de los productos de gestión menstrual en el Impuesto al Valor Agregado (Artículo 7 de la Ley 23.349). Todos los proyectos han obtenido el giro a las comisiones pertinentes, sin embargo su tratamiento parlamentario culmina ahí, resultando posteriormente caducos por exceder el período estipulado en el artículo 1 de la Ley N° 13.640:

Todo asunto sometido a la consideración del Congreso que no obtenga sanción en una de sus Cámaras durante el año parlamentario en que tuvo entrada en el Cuerpo o en el siguiente, se tendrá por caducado. Si obtuvo sanción en alguna de ellas en el término indicado, éste se prorrogará por un año más (1949).

Actualmente, sólo el proyecto de ley N° 1481-D-2022 se encuentra vigente y con tratamiento parlamentario en la Cámara de Diputados, ingresando en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, y de Mujeres y Diversidad. Obtuvo el número de trámite parlamentario N° 31, pero por el momento ninguna de las comisiones han emitido dictámen al respecto, con lo cual aún no puede continuar con su tratamiento legislativo pertinente.

Desde la presentación del primer proyecto de ley en 2017, la totalidad de los mismos tenían por objeto la incorporación de los elementos de gestión menstrual dentro de las exenciones del artículo 7 de la ley de Impuesto al Valor Agregado (Ley 23.349). Resulta relevante mencionar que aún no se ha ofrecido ningún proyecto de ley que tenga por objeto la reducción de la tasa del Impuesto al Valor Agregado, ya sea la aplicación de una tasa reducida o una tasa al cero por ciento (0%) para los productos de gestión menstrual.

## **Síntesis del capítulo II**

Argentina es uno de los países a nivel mundial que no cuenta con políticas públicas sobre gestión menstrual a nivel nacional, es decir en la aplicación del Impuesto al Valor Agregado. El uso de toallitas, tampones, copas menstruales, entre tantos otros elementos, no es optativo para las personas menstruantes, por lo tanto el Impuesto al Valor Agregado aplicado sobre estos productos incorpora un sesgo de inequidad en el sistema tributario, toda vez que estos productos cubren una necesidad básica de las personas menstruantes, cuya cobertura implica un mayor esfuerzo económico sobre las personas de menores ingresos. Esta situación se ve afectada por la desigualdad económica que sufren las mujeres en el mercado laboral, las cuales ganan menos que los varones, pertenecen al sector de menores ingresos y sufren en mayor proporción la desocupación y los trabajos informales.

El problema de la gestión menstrual se encuentra actualmente inmerso en la agenda pública gracias a la visibilización de la problemática y del conocimiento de las políticas implementadas por los demás países sobre el Impuesto al Valor Agregado. No obstante, esto no es suficiente para que se sancione alguna modificación sobre dicho impuesto para los productos de gestión menstrual, dado que los proyectos de ley expiran por no obtener el tratamiento parlamentario correspondiente. A su vez, el proyecto de comunicación presentado informa sobre la necesidad de tratar parlamentariamente la gestión menstrual, pero no es suficiente para que se introduzca o apruebe alguna modificación.

Hasta el momento han ingresado ocho proyectos relacionados al Impuesto al Valor Agregado y la gestión menstrual, de los cuales siete de ellos perdieron el estado parlamentario. Dos proyectos ingresaron por la Cámara de Senadores, resultando ser la cámara de origen; mientras que seis de los proyectos tienen como cámara de origen a la Cámara de Diputados. Salvo el proyecto de comunicación, los demás proyectos de ley presentan la exención de los productos de gestión menstrual en el Impuesto al Valor Agregado, siendo productos sustentables o no. Todos ellos han pasado a las comisiones correspondientes, sin embargo no se ha emitido dictamen para ninguno de los proyectos. Ante esta situación, los proyectos quedan sin tratamiento y resultan caducos al término de un año.

La exención de los productos necesarios para las personas menstruantes o la alícuota reducida, sea al cero por ciento (0%) o no, es una medida que ayudaría a brindar mayor equidad en el sistema tributario y reducir el costo de estos bienes que son de uso exclusivo de un determinado grupo social. Sólo se ha incluido dentro de los proyectos presentados la exención de los productos menstruales, sin considerar la incorporación de la tasa la tasa reducida o del cero por ciento (0%). Pero a pesar de esto, los proyectos presentados no reciben el tratamiento parlamentario necesario para que los mismos sigan vigentes y sean tratados en la cámara revisora. Las comisiones no emiten dictamen alguno, desconociéndose las modificaciones que se le deberían realizar a los proyectos para que puedan continuar con el recorrido en el Congreso y así resultar en ley.

Las dificultades en el acceso a productos de gestión menstrual es una de las múltiples aristas de la desigualdad estructural, un eje que la agenda del movimiento feminista marca desde hace muchos años y que es un vector que profundiza la brecha entre los géneros.

El abordaje articulado y transversal del tema permite deconstruir la mirada social y cultural negativa o estigmatizante en relación a la menstruación, para que pueda ser revisada desde una perspectiva de derechos que la aleje del tabú social. Se requiere también una transformación del paradigma político para trascender el enfoque del mercado que lo presenta como un tema cosmético, y situarlo como un tema de salud pública y derechos humanos (UNFPA, 2022).

Por otra parte, la incorporación de productos de gestión menstrual sustentables resulta ser innovador para la reducción de desechos y contaminación que se genera en el medioambiente a causa de la fabricación y uso de dichos elementos. Se estima que una mujer menstrua durante 40 años aproximadamente, lo cual equivale entre 10.000 y 13.000 toallas higiénicas y tampones durante toda su vida reproductiva.

Argentina actualmente no cuenta con una ley unificada a nivel nacional que intente disminuir la desigualdad provocada por el tributo sobre los elementos menstruales, por esta razón las provincias están desarrollando diversas políticas que ayuden a las personas menstruantes desde la menarca<sup>12</sup> hasta el climaterio<sup>13</sup>, es decir durante su vida reproductiva. En el siguiente capítulo se desarrolla detalladamente por provincia, qué tipo de política pública se implementa para ayudar a una gestión menstrual más digna y equitativa.

---

<sup>12</sup> La Asociación de Academias de la Lengua Española define a la menarca como: “Aparición de la primera menstruación.”

<sup>13</sup> La Real Academia Española define al climaterio como: “Período de la vida en que cesa la función reproductora.”

### **Capítulo III: Políticas públicas implementadas en las provincias**

A lo largo del presente capítulo se desarrollarán las iniciativas que se encuentran vigentes y/o con tratamiento parlamentario en las provincias de Argentina, principalmente vinculadas a:

- La provisión gratuita de productos de gestión menstrual
- Métodos de financiamiento o reintegros monetarios por compras de productos menstruales
- Campañas de sensibilización y concientización sobre la gestión menstrual
- Potenciar a cooperativas destinadas a la producción de elementos de gestión menstrual

Funcionarios y legisladores de los Estados provinciales han iniciado diversas propuestas que tienen como eje la gestión menstrual, con el objetivo de disminuir las desigualdades que sufren las personas menstruantes. Algunos agregan a sus proyectos la sostenibilidad ambiental, tema de debate actual para disminuir la contaminación generada por el uso de productos desechables y a su vez mejorar el conocimiento sobre las afecciones generadas en la salud menstrual por el uso de dichos productos.

- Buenos Aires: En la provincia no se encontraron registros sobre normas aprobadas o proyectos de ley relacionados a la gestión menstrual. El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires otorga el “Programa Cooperativas en Marcha”, destinado a las unidades productivas que trabajan en la fabricación de productos de gestión menstrual. El propósito de dicho programa es potenciar la integración de las cooperativas al sistema productivo facilitando su conformación, desarrollo productivo-comercial y su acceso al financiamiento.
- Catamarca: La Ley N° 5.708, aprobada el 19 de agosto de 2021, creó el “Programa Provincial de Gestión Menstrual”, destinado a proveer productos de gestión menstrual para todas las personas menstruantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica que residan en Catamarca. Este programa funciona bajo la inscripción en el Registro Único de Personas Menstruantes, con

el objetivo de que puedan elegir y acceder al producto que mejor se ajuste a sus necesidades.

- Ciudad de Buenos Aires: Dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, la Legislatura porteña aprobó el proyecto de declaración N° 1387-D-2020 para la provisión de productos de gestión menstrual en los bolsones, cajas y viandas que se distribuyen de forma gratuita en los barrios y las escuelas públicas.
- Chaco: en este caso, la provincia aprobó dos proyectos de ley que tienen como fin disminuir las desigualdades existentes para las personas menstruantes.
  - Ley N° 3.451-G: “Programa Provincial de Promoción de la Salud Menstrual.” El Ministerio de Salud Pública de la provincia de Chaco, deberá garantizar a las personas menstruantes el acceso de forma gratuita, efectiva e irrestricta de los productos de gestión menstrual junto a información veraz, detallada, eficaz y suficiente; asegurando, además, el fácil acceso a instalaciones sanitarias acordes y la correspondiente disposición de los desechos. En este caso se consideran elementos de higiene menstrual: toallas higiénicas descartables y reutilizables, tampones, esponjas marinas menstruales, paños absorbentes lavables, ropa interior absorbente, copas menstruales y todo otro producto de contención que sea apto para su utilización durante la menstruación.
  - Ley N° 3.468-E: “Régimen Especial de Inasistencias Justificadas para Estudiantes.” Todas las personas menstruantes que se encuentren entre la menarca y el climaterio y cursen como estudiantes en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, gozan de dos 2 días de Inasistencias Justificadas por Día Menstrual por mes calendario.
- Chubut: El Ministerio de Salud de Chubut y el de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud aprobaron de forma conjunta el “Plan de Gestión Menstrual Sostenible en Términos Económicos, Ambientales y de Salud”, a través del cual las personas menstruantes cuentan con acceso a la copa menstrual, promoviendo así la utilización de productos de gestión menstrual reutilizables. A su vez, se ha presentado en la Legislatura de la provincia de Chubut el proyecto

de ley N° PL020/2023 con el fin de establecer la provisión gratuita de productos de gestión menstrual a todas las personas menstruantes en situación de vulnerabilidad, que se encuentren entre la menarca y el climaterio. Este proyecto se encuentra actualmente en las Comisiones Permanentes de Legislación Social, Salud y Trabajo y Presupuesto y Hacienda.

- Córdoba: En la provincia de Córdoba no hay programas o planes sobre gestión menstrual, sin embargo se puede mencionar la Municipalidad de Córdoba que posee el programa “Salud Menstrual”.
- Corrientes: A través del programa “Gestión Menstrual” se dispone el acceso de “kits igualitarios” para todas las mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que tengan entre 11 y 47 años. Este kit está compuesto por toallas femeninas, protectores diarios y una tableta de Ibuprofeno 400. A pesar de la existencia de este programa, se han presentado proyectos de ley con el objetivo de crear un programa provincial de gestión menstrual. El primero de ellos se presentó en 2020 y actualmente se encuentra caducado, por el contrario, el segundo proyecto fue presentado en el 2022 y se encuentra con tratamiento parlamentario en la comisión de salud pública.
- Entre Ríos: En la provincia de Entre Ríos no hay ninguna norma que establezca la habilitación de un programa o plan para la gestión menstrual. No obstante, en el año 2020 se presentó el primer proyecto de ley N° 24.652 en la Cámara de Diputados con el fin de garantizar el acceso de elementos de gestión menstrual de manera gratuita, quedando sin tratamiento luego del ingreso a la Comisión de Salud Pública y a la Comisión de banca de las mujeres Géneros y Diversidad. Posteriormente, en 2021 se presentó el proyecto de ley N° 24.950 en la Cámara de Diputados para la provisión gratuita de productos de gestión menstrual, el cual ingresó en la Comisión de Desarrollo Social pero no obtuvo mayor tratamiento.
- Formosa: No posee política pública destinada específicamente a la disminución de las desigualdades generadas por la gestión menstrual. Tampoco se ha encontrado evidencia acerca de proyectos de ley presentados ante la Legislatura de la provincia.

- Jujuy: La provincia de Jujuy no cuenta con programas o planes destinados a la gestión menstrual. No obstante, se observa la presencia de cuatro proyectos de ley con dicha temática. El primer proyecto de ley titulado “Provisión Gratuita en el Ámbito de la Provincia de Jujuy de Productos para el Manejo de la Gestión Menstrual” fue presentado el 30/07/2018, pero el mismo se encuentra archivado. En el año 2022 se presentaron dos proyectos de ley, uno de ellos plantea un “Programa de Sensibilización y Concientización en Gestión Menstrual Sostenible”, mientras que el otro propone un “Programa de Acceso a la Gestión Menstrual”. El primero de estos se encuentra en la comisión de igualdad de género, mientras que el segundo se encuentra archivado. Finalmente, el 14/04/2023 se presentó el último proyecto de ley, conocido como “Programa de Acceso a la Gestión Menstrual”, y se encuentra actualmente en la comisión de salud pública. En conclusión, dos de los cuatro proyectos de ley se encuentran con tratamiento legislativo.
- La Pampa: El Estado provincial no posee políticas públicas relacionadas a la gestión menstrual. No obstante en el territorio provincial la Universidad Nacional de La Pampa, a través de la resolución 215 con fecha el 23 de diciembre de 2020, aprobó la provisión gratuita de elementos de gestión menstrual. Se proporcionan productos menstruales para aquellas situaciones imprevistas y de urgencia de las personas menstruantes vinculadas a la institución. El proyecto incluye además campañas informativas en torno al ciclo menstrual.
- La Rioja: A través de la Ley N° 10.260 se crea el programa provincial “Productos de Gestión Menstrual”, en donde se busca garantizar el acceso gratuito a los productos para la gestión menstrual a todas las mujeres, distribuidos en los centros y establecimientos de salud pública, instituciones de salud mental o establecimientos penitenciarios. Además, la Cámara de Diputados de la provincia de La Rioja aprobó la Ley N° 8415, en donde se otorga la licencia por día femenino, otorgada a la mujer que pertenezca a la Administración Pública Provincial y Organismos Autárquicos, Entes Descentralizados, Función Legislativa y Judicial, y se otorgará el permiso cuando la misma se encuentre en período menstrual.

- Mendoza: La Dirección Provincial de Género y Diversidad realizó la compra de una partida de copas menstruales para entregar a las mujeres víctimas de violencia de género y al colectivo LGTBQ. Además, en la Cámara de Senadores se presentaron dos proyectos de ley, el primero de ellos se encuentra caducado ya que fué presentado en el 2018 y establecía el establecimiento de un régimen de provisión gratuita de productos de gestión menstrual (proyecto de ley N° 72.052). Sin embargo, en 2022 se presentó un proyecto de ley (N° 78.161) para brindar la provisión libre y periódica de productos menstruales para las personas menstruantes en las zonas rurales, dicho proyecto se encuentra actualmente en la comisión de salud. Por el contrario, en la Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza ingresaron cuatro proyectos con temática en gestión menstrual. El proyecto de ley N° 76.727 fué el primero en presentarse en el año 2018, con el objetivo de brindar un programa de educación y concientización sobre el uso de las copas menstruales; actualmente se encuentra caducado. En el año 2020 ingresaron dos proyectos de ley, actualmente caducados; el proyecto de ley N° 78.530 proponía crear el “programa de salud menstrual en espacios de encierro”, y el proyecto de ley N° 78.914 planteaba la idea de instituir el “programa provincial de gestión menstrual”. Por último, en el 2021 se presentó un único proyecto de ley N° 80.026, también con el trámite parlamentario caducado, buscaba implementar en el territorio provincial la inasistencia justificada por día menstrual.
- Misiones: En este caso, la provincia implementó en el 2021 dos campañas provinciales, una conocida bajo el nombre “Ahora Mujer”, y la otra conocida como “Programa de Provisión de Elementos de Gestión Menstrual”.
  - Programa “Ahora Mujer”: todos los jueves, desde el 1 de abril de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, las mujeres pueden financiar su compra en 1 o 3 cuotas sin interés o acceder a un 20% o 25% de reintegro en sus compras de productos de gestión menstrual (copa menstrual, toallas higiénicas, tampones, esponjas marinas menstruales y otros). Las compras de dichos productos deben realizarse en los comercios adheridos al programa. A su vez, se incluye la distribución mensual de 2.500 copas

menstruales en la provincia, destinada para los sectores que, por su condición socioeconómica, todavía quedan fuera de la medida de reintegros.

- Programa de Provisión de Elementos de Gestión Menstrual: este programa realiza la entrega de productos de gestión menstrual a todas las mujeres misioneras, o a aquellas que tengan dos años de residencia en la provincia, que no cuenten con obra social y/o que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- Neuquén: Actualmente no existe una política pública para cubrir las desigualdades generadas por la gestión menstrual. En la Legislatura de la Provincia de Neuquén se presentaron dos proyectos de ley vinculados a la promoción de la salud menstrual. El 29 de mayo de 2023 se presentó el proyecto de ley N° 16.042 que tiene como fin crear el “Programa Provincial Integral de Salud Menstrual” para brindar el acceso efectivo, gratuito e irrestricto de las personas menstruantes a los productos de gestión menstrual; además se prevé la entrega de la copa menstrual a cada persona que lo solicite y la distribución de “kits” con elementos de gestión menstrual junto con el dictado de capacitaciones. Por otra parte, el proyecto de ley N° 11.807 no crea un programa, sino que propone la distribución de forma gratuita los distintos tipos de productos de gestión menstrual, junto con información sobre el tema; este proyecto ingresó por Mesa de Entradas el 21 de junio de 2018 y actualmente se encuentra sin tratamiento.
- Rio Negro: La provincia de Rio Negro no cuenta con programas o planes que busquen disminuir las desigualdades de las personas menstruantes a causa del acceso a los productos de gestión menstrual, a pesar de esto, se han presentado dos proyectos de ley relacionados con la temática. A través del proyecto de ley N° 760/2020, presentado el 02/09/2020, se buscaba brindar el acceso efectivo, gratuito e irrestricto a productos de gestión menstrual y declarar el día 28 de mayo como "Día de la Salud Menstrual Integral" en todo el territorio de la provincia. Dicho proyecto posee finalizado el trámite parlamentario, es decir que se encuentra caducado; sin embargo el 01/06/2022 ingresó el proyecto de

ley N° 444/2022, el cual posee la misma temática que el proyecto anteriormente mencionado pero aún no ha tenido tratamiento legislativo alguno. Otro proyecto identificado es el proyecto de ley N° 2/2023, el cual busca establecer en la provincia un régimen especial de licencias laborales y ausencias escolares justificadas, por día menstrual, este proyecto se encuentra con su trámite parlamentario activo actualmente.

- Salta: Actualmente la provincia de Salta no cuenta con ningún programa provincial destinado a la eliminación de las desigualdades producto de la gestión menstrual. A pesar de esto, en 2022 el gobierno provincial planificó el encuentro “¿Menstruamos con Derechos?”, planteado con el objetivo de debatir, compartir experiencias y problematizar el acceso y el conocimiento que las personas menstruantes tienen al momento de gestionar su periodo. A partir del programa “MenstruAR” emitido por Nación, la provincia de Salta recibió insumos para brindarle a las personas en contextos de encierro, de este modo se capacitó a las personas menstruantes de dos penales (Unidad Carcelaria N° 4 de Mujeres y Alcaldía General N° 1) y se les hizo entrega de copas menstruales al final del encuentro.
- San Juan: En la provincia de San Juan no existen normas aprobadas o proyectos de ley presentados con temática referida a la gestión menstrual. Sin embargo, la provincia también se beneficiará con insumos provenientes del programa nacional “MenstruAR”; los cuales a la fecha se planifica repartir en 19 departamentos de la provincia, para luego ser entregados a la sociedad en centros comunitarios junto con talleres informativos.
- San Luis: En 2020, la Secretaría de la Mujer, Diversidad e Igualdad de San Luis dió inicio al programa menstrual sostenible: #YoMenstrúo. Consiste en educación menstrual y entrega de productos sustentables a niñas, adolescentes y personas menstruantes de 11 a 15 años en centros de salud y escuelas. El programa consta de cuatro fases: capacitación y formación de replicadoras y circuladoras; encuentro con la comunidad, familias y personas menstruantes; capacitación y provisión gratuita de copas menstruales o toallitas reutilizables a las beneficiarias; acompañamiento y cierre del programa. A su vez, en agosto de

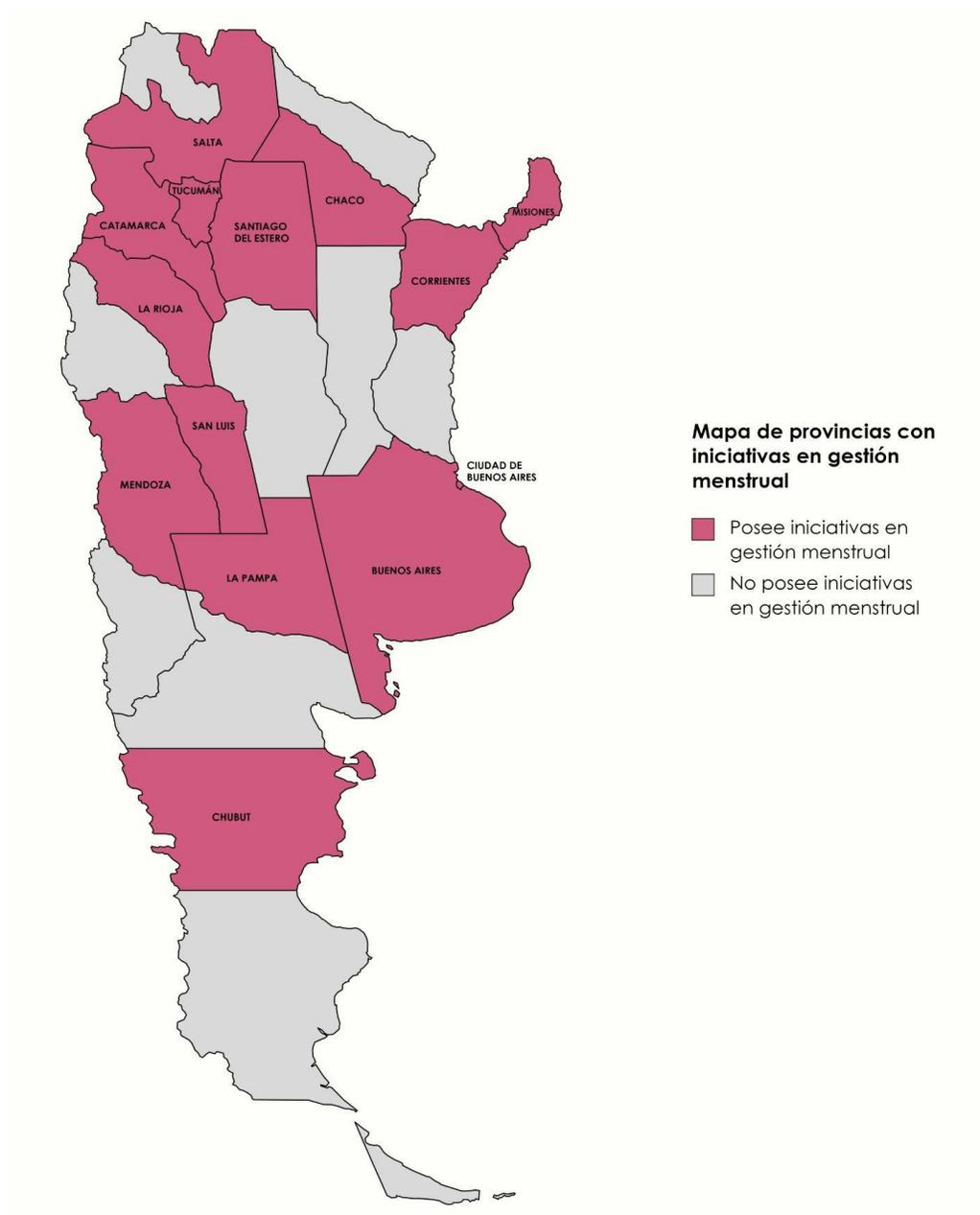
2021 se sancionó la Ley N° 1.054 que crea el “Programa de Sensibilización y Concientización en Gestión Menstrual Sostenible”; el programa mencionado tiene por objeto promover y mejorar la salud menstrual, facilitar información completa sobre los diferentes productos a utilizar y su impacto en el cuerpo de las personas menstruantes y en el ambiente, disponer de un sistema de recepción de consultas.

- Santa Cruz: Esta provincia no cuenta con normativa o programas relacionados a la gestión menstrual. Se han presentado dos proyectos de ley para la provisión gratuita de productos de gestión menstrual, el primero de ellos (Proyecto de ley N° 9/2019) se presentó en el año 2019 y el segundo en el 2021 (Proyecto de ley N° 143/2021), pero ninguno obtuvo tratamiento parlamentario. Posteriormente, en el año 2023 se presentaron otros dos proyectos de ley relacionados al tema. Uno ingresó el 26 de abril y se titula “Provisión gratuita de elementos para la gestión menstrual” (Proyecto de ley N° 233/2023), y el último proyecto presentado fue el 10 de mayo, titulado “Programa de sensibilización y concientización en gestión menstrual sostenible” (Proyecto de ley N° 264/2023). Estos dos últimos proyectos de ley están pendientes de obtener tratamiento parlamentario.
- Santa Fe: La provincia no ha aprobado ninguna política pública para disminuir la inequidad existente entre las personas menstruantes; a pesar de esto, se han presentado dos proyectos de ley sobre la gestión menstrual. El 31/08/2020 ingresó el proyecto de ley N° 41.782 - CD titulado “Programa de Provisión Gratuita de Productos de Gestión de Higiene Menstrual”, el cual pasó por la Comisión de Salud sin tener mayor tratamiento y resultando así caduco. El segundo proyecto de ley N° 47.996 CD fue presentado el 02/12/2022 y se titula “Provisión Gratuita de Productos de Gestión de Higiene Menstrual”. Este último proyecto actualmente se encuentra en tratamiento en la Comisión de Salud desde febrero del presente año.
- Santiago del Estero: Esta provincia no cuenta con programas sobre gestión menstrual y tampoco se ha podido observar la presencia de proyectos de ley sobre dicha temática. No obstante, en el 2023 se realizó una capacitación sobre

salud menstrual en las adolescencias, destinada a las y los agentes territoriales de los cuatro dispositivos del plan ENIA: Asesorías en Salud Integral Adolescente, Salud Sexual y Reproductiva, ESI y Bases Comunitarias, que se desarrollaron en la provincia.

- Tierra del Fuego: No se ha encontrado información acerca de políticas públicas o programas relacionados con la gestión menstrual a nivel provincial. Sin embargo algunos municipios ya están implementando iniciativas en esta temática, a modo de ejemplo, se puede mencionar el municipio de Ushuaia que aplica una ordenanza sancionada en julio de 2020 que estipula la distribución gratuita de elementos para la gestión menstrual a niñas, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad.
- Tucuman: Ley Nro. 9.349, modificada por Ley Nro. 9.524 garantiza la capacitación y la provisión gratuita de elementos para la gestión menstrual a niñas, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad económica, social, educativa o cultural, que se encuentren entre la menarca y el climaterio. Se incluye dentro de elemento de gestión menstrual a todo dispositivo de contención, utilizado durante la menstruación, tales como: toallas higiénicas, tampones, copas menstruales, esponjas marinas y/o ropa interior absorbente, o cualquier otro elemento que sea para ese fin.

## Mapa 2: Provincias con políticas sobre la gestión menstrual



Fuente: elaboración propia.

El mapa presentado precedentemente muestra las provincias con iniciativas en gestión menstrual. Se observa que de 24 jurisdicciones que componen la República Argentina (23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), sólo 14 poseen leyes vigentes o programas con el foco puesto en la disminución de las inequidades que genera la gestión menstrual. Identificándose que la mayor concentración ocurre en las provincias del norte del país.

### **Síntesis del capítulo III**

Para cerrar el presente capítulo, se puede decir que más de la mitad de las provincias argentinas poseen políticas públicas o programas que buscan la igualdad entre las personas menstruantes, y no sólo la igualdad en el acceso a los productos de gestión menstrual, sino también en la educación sobre el uso correcto de los mismos y sobre salud menstrual. Sin embargo, hay ciertas provincias que aún no disponen de este tipo de iniciativas.

Las siguientes provincias presentaron proyectos de ley y/o planes de acción enfocados en la gestión menstrual, aprobados y convertidos en leyes o programas provinciales: Salta, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco, Corrientes, Misiones, La Rioja, San Luis, Mendoza, La Pampa, Buenos Aires, la Ciudad de Buenos Aires y Chubut.

Por otra parte, gracias al programa nacional “MenstruAR”, aprobado en el 2023, Salta y San Juan han recibido insumos para que puedan ser entregados en cada territorio, haciendo más accesible la ejecución del programa. Este programa nacional tiene como objetivo entregar copas menstruales a provincias y municipios de todo el país para realizar una transición hacia la sustentabilidad ambiental, con el objetivo de garantizar el acceso igualitario de las personas menstruantes a los insumos y la información necesaria.

Dentro de las provincias que no poseen políticas públicas implementadas en gestión menstrual se encuentra Entre Ríos, Jujuy, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Santa Fe, las cuales poseen proyectos de ley presentados y con tratamiento parlamentario, mientras que las provincias restantes no poseen ningún tipo de iniciativa presentada. Sin embargo, muchos de los proyectos de ley se encuentran caducados, por no disponer del tratamiento parlamentario en el tiempo de vida de dicho proyecto. Se observa además, que los proyectos que ingresan a las comisiones de asesoramiento para obtener un dictamen no lo reciben, llegando así a su caducidad en dicha comisión.

La investigación y visibilización de los problemas que acarrea una mala gestión menstrual permite tomar decisiones políticas, sociales y económicas; para esto es necesario la inclusión de la salud menstrual dentro de la agenda política. La inclusión de un problema en la agenda es condición suficiente, pero no necesaria, para que dé lugar a una política pública para solucionarlo.

#### **Capítulo IV: Políticas públicas implementadas en la localidad de Viedma**

En el presente capítulo se desarrollará la información recolectada a partir del relevamiento realizado en la ciudad de Viedma, para conocer las propuestas existentes sobre gestión menstrual.

Como primer paso se realizó la investigación de proyectos, programas o planes desarrollados en la jurisdicción mencionada, seguidamente, ante la falta de información en las páginas oficiales de los organismos, se procedió a la comunicación con Amanda López Cobo, quien forma parte de “Educación Menstrual Lunática”, el Concejo Deliberante y la Dirección de Derechos Humanos y Género de la ciudad de Viedma.

Amanda es Magíster en Educación Infantil y Licenciada en Psicopedagogía, forma parte de la agrupación el Frente por la Educación Sexual Integral (ESI) de Viedma, y junto con otras mujeres crearon “Educación Menstrual Lunática<sup>14</sup>”. Éste es un proyecto que busca visibilizar la menstruación, brindar herramientas de educación menstrual, ofrecer productos para las primeras menstruaciones, entre tantos otros, relacionando la menstruación con las fases de la luna y cómo la misma impacta de manera directa en el periodo menstrual. Dentro de la página web se vuelcan las experiencias llevadas a cabo en la localidad, información sobre la menstruación, materiales didácticos y láminas educativas.

El Frente por la ESI de Viedma propone la integración de la educación menstrual dentro del programa de Educación Sexual Integral<sup>15</sup> ya que es el mecanismo para que llegue a la mayor parte de la población a través de las escuelas: “que la posibilidad de que las familias puedan o no comprar libros sobre sexualidad femenina no sea un limitante para que todxs accedan a la información ya que la escuela lo garantizaría”. (López Cobo, 2019).

---

<sup>14</sup> Página web <http://educacionmenstrual.com.ar/>

<sup>15</sup> “El Programa Nacional de Educación Sexual Integral fue creado por la Ley 26.150 con el propósito de garantizar el derecho a recibir educación sexual integral en todos los establecimientos educativos del país, de gestión estatal y privada, en todos los niveles y modalidades” (Ministerio de Educación, s.f.).

En la Universidad Nacional de Río Negro, Sede Atlántica, se llevó a cabo de forma presencial desde el 30 de agosto de 2022, hasta el 30 de agosto de 2023, la Diplomatura de Extensión Universitaria denominada “Educación Sexual Integral y Pedagogías Populares Feministas.” El cuerpo docente de la Diplomatura estuvo integrado por la Prof. Cecilia Peña, el Lic. Adrián Buenahora y la Lic. Amanda López Cobo, y se encontraba destinada a docentes de todos los niveles y modalidades, estudiantes de carreras docentes, referentes de instituciones que abordan temáticas de niñez y adolescencia.

Dentro de los objetivos que justifican la diplomatura se encuentra la contribución a la formación de las y los estudiantes y docentes en el abordaje de saberes y contenidos ESI, desde un enfoque de Educación Popular y Derechos Humanos; así como la creación de un espacio de encuentro y discusión en torno a las características de una educación con perspectiva de género; también busca mejorar las experiencias de aprendizaje de los y las estudiantes en los institutos de formación, apostando a la inclusión social y educativa, con la intención de formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente el entorno social y ser participantes activos en un mundo atravesado por las desigualdades e inequidades estructurales (Agencia Periodística Patagónica, 2022).

De la comunicación llevada a cabo con Amanda, se consultó sobre la Diplomatura de Extensión Universitaria. Dentro del desarrollo de los objetivos generales mencionados, se realizó un bloque de educación menstrual y también se incluyó el análisis de la gestión menstrual sostenible (A. Lopez Cobo, entrevista, 2 de octubre de 2023). Resulta relevante destacar el interés de la educación menstrual que se lleva a cabo para todos los niveles educativos, siendo indispensable que la Universidad Pública nutra los conocimientos existentes sobre la temática y busque la formación de personas activas para transformar las desigualdades e inequidades existentes.

A partir del año 2014, por iniciativa de la organización “WASH United” el 28 de mayo se conmemora el “Día Internacional de la Higiene Menstrual” haciendo referencia con este día y mes a los 28 días que dura en promedio el ciclo menstrual y a los 5 días promedio que dura la menstruación en cada ciclo (UNSAM, 2022). El objetivo es generar conciencia sobre la menstruación, buscando reafirmar y garantizar el derecho a la salud integral de todas las personas menstruantes.

En 2018, el Espacio MenstruAcción Consciente de Viedma propuso al mes de mayo como el “mes de la menstruación”, a través de distintas actividades gratuitas para visibilizar la menstruación e instalar el tema dentro de la agenda pública. A partir de dicha iniciativa el Concejo Deliberante de Viedma las declaró el 24 de mayo de 2018, a partir de la resolución 86/18, como actividades de interés educativo, social y cultural.

Desde ese momento, todos los años se lleva a cabo Viedma Menstrua, en donde se proponen diferentes actividades de manera gratuita para visibilizar la menstruación, aprender y recuperar saberes sobre la misma. La jornada se desarrolla en todo el mes de mayo en la localidad de Viedma, con el objetivo de reunir a su vez a la comunidad de Carmen de Patagones y pensar el ciclo menstrual desde una mirada integral, relacionada con la alimentación, la salud, el arte y la agroecología. A modo de ejemplo, se mencionan algunas de las actividades desarrolladas durante el mes de mayo: charla sobre educación menstrual en la Universidad del Comahue, muraleada sobre sexualidad femenina, colocación de pegatinas menstruales, taller de confección de toallas higiénicas de tela, charla sobre plantas medicinales, entre tantas otras.

Otra iniciativa que se puede mencionar es la remisión por parte del presidente del Concejo Deliberante de Viedma a la Legislatura de Río Negro, la comunicación N° 21/2017 sobre la necesidad de crear el Programa de Educación Menstrual Integral en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Viedma. No sólo se remitió la comunicación mencionada, sino que también se ha remitido en el 2020 a la Legislatura de Río Negro la comunicación N° 19/18, mencionando la necesidad de que se debatan proyectos de ley donde se establezca la educación sobre el ciclo menstrual, proponiendo la implementación de un Programa de Promoción de Salud. Sin embargo, las comunicaciones ingresadas aún no han generado la sanción de proyectos de ley con la temática mencionada.

Asimismo, en el Concejo Deliberante de la ciudad de Viedma no se ha aprobado ningún proyecto o programa referido a la temática tratada. Cabe mencionar que se presentó por iniciativa popular un proyecto de ordenanza problematizando la menstruación y obteniendo de esta forma un lugar en la agenda pública local.

En el año 2017 se presentó el proyecto de ordenanza municipal destinado a la gestión menstrual junto a un proyecto de creación de un Programa de Educación Menstrual Integral en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano municipal de Viedma. Estas iniciativas fueron presentadas por integrantes del Consejo de Mujeres de Viedma y la agrupación Mala Junta (Diario La Palabra, 2017; citado por Azcue, L. y Patiño Aráoz, L., 2018).

El proyecto mencionado proclamaba la distribución de elementos de gestión menstrual en hospitales públicos, instituciones penitenciarias y educativas. Además, el programa fue creado con el objetivo de “visibilizar la gestión menstrual como parte de la salud de las personas; realizar campañas de difusión para promover la educación menstrual y fomentar el uso de distintos elementos higiénicos. A su vez, capacitar a las personas e incorporar los productos de gestión menstrual, como las copas menstruales y las toallas reutilizables, dentro de los entregados a través de la Secretaría de Desarrollo Humano” (Concejo Deliberante Viedma, 2017; citado por Azcue, L. y Patiño Aráoz, L., 2018).

Es decir, que el objetivo principal del programa era la difusión y educación menstrual, a partir de capacitaciones y la entrega de elementos de gestión menstrual sustentables. Siendo éste un punto relevante, dado que se pone el foco en la gestión menstrual en relación al medio ambiente y la desigualdad escolar existente ante la falta de acceso a los elementos indispensables para el periodo menstrual. Sin embargo el proyecto mencionado no tuvo el tratamiento parlamentario necesario para ser aprobado.

Por último, de la comunicación obtenida con la Dirección de Derechos Humanos y Género de Viedma se conoció que a partir de la transición política existente por el cambio de gobierno, no se están presentando propuestas referidas a la menstruación. Actualmente no hay políticas de gestión menstrual en Viedma desarrolladas por el municipio, y se desconoce sobre una futura presentación de proyectos en este ejercicio por las causas mencionadas.

## **Síntesis del capítulo IV**

Del desarrollo del presente capítulo se desprende que existe muy poca información sobre la gestión menstrual en Viedma, más allá de las organizaciones que llevan a cabo diversas actividades sobre la temática. Ante esta situación se procedió a la comunicación telefónica con Amanda López Cobo, el Concejo Deliberante de Viedma y la Dirección de Derechos Humanos y Género de Viedma, quienes brindaron la información necesaria para poder realizar una búsqueda más exhaustiva.

Como resultado de dicha búsqueda se identificó la resolución 86/18 emitida por el Concejo Deliberante de Viedma con el fin de declarar las actividades de gestión menstrual realizadas en el mes de mayo, como actividades de interés educativo, social y cultural. Es a partir de dicho momento que comienza a celebrarse todos los años, en el mes de mayo, el evento Viedma Menstrua, donde se proponen diferentes jornadas con el objetivo de visibilizar la menstruación, aprender y pensar el ciclo menstrual desde una mirada integral, relacionada con diferentes puntos relevantes, como son la alimentación, la salud, el arte y la agroecología.

A su vez, hubieron dos remisiones de comunicación por parte del Concejo Deliberante de Viedma a la Legislatura de Río Negro. La primera remisión ocurrió en 2017, mediante la comunicación N° 21/2017 referida a la necesidad de crear el Programa de Educación Menstrual Integral en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Viedma. Por consiguiente, se remitió la comunicación N° 19/18 ante la necesidad de debatir proyectos de ley donde se implemente un Programa de Promoción de Salud para educar sobre la menstruación.

La iniciativa llevada a cabo por el Concejo Deliberante de Viedma resulta relevante dado que la provincia de Río Negro actualmente carece de políticas públicas orientadas a la gestión menstrual. Sin embargo, en la localidad de Viedma tampoco hay proyectos o programas municipales para disminuir las inequidades y desigualdades sufridas por las personas menstruantes.

En el año 2017 se presentó, por iniciativa popular, un proyecto de ordenanza en el Concejo Deliberante de Viedma, destinado a la gestión menstrual junto a un proyecto de creación de un Programa de Educación Menstrual Integral. En el proyecto mencionado se propone la provisión gratuita de elementos de gestión menstrual en hospitales públicos, instituciones penitenciarias y educativas. Además, el programa busca capacitar a las personas e incentivar el uso de productos de gestión menstrual reutilizables para disminuir el impacto ambiental generado. De esta forma se concluye que existió un proyecto de ordenanza destinado a la gestión menstrual, sin embargo el mismo nunca obtuvo el tratamiento necesario para poder ser implementado.

Por último, en la Universidad Nacional de Río Negro, Sede Atlántica, se llevó a cabo de forma presencial desde agosto de 2022 hasta agosto de 2023, la Diplomatura de Extensión Universitaria denominada “Educación Sexual Integral y Pedagogías Populares Feministas”, destinada a docentes, estudiantes de carreras docentes, referentes de instituciones que abordan temáticas de niñez y adolescencia. La diplomatura puso el foco en el abordaje de saberes y contenidos de Educación Sexual Integral, sin embargo dentro del mismo se realizó un bloque de educación menstrual, incluyendo el análisis de la gestión menstrual sostenible.

Esta propuesta llevada a cabo por la Universidad Pública permite crear conciencia sobre la educación menstrual en distintos niveles educativos, finalizando con profesionales nutridos de información y herramientas para transformar las desigualdades e inequidades existentes.

Actualmente, las personas que sufren su ciclo menstrual deben acceder a los productos necesarios por sus propios medios, con lo cual ante la existencia de una situación de pobreza o desigualdad económica ocurre mayor inequidad en el periodo menstrual. En síntesis, la ciudad de Viedma requiere de algún programa municipal en donde se acompañe a las personas menstruantes en su proceso personal, brindando la información necesaria y los elementos indispensables para poder disponer de una buena higiene menstrual.

### **Conclusión**

En base al análisis descriptivo exploratorio de los países, provincias y la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Hace algunas décadas, comenzaron los reclamos en relación al impacto de la menstruación en la economía y la vida en general, requiriendo políticas públicas que equiparen la situación entre menstruantes y no menstruantes. Al tratarse de un proceso biológico determinado por el nacimiento, el uso de los Productos de Gestión Menstrual no es opcional para las personas menstruantes, sino algo necesario y hasta obligatorio. Garantizar el adecuado acceso a PGM significa la protección del derecho humano a la salud, así como también la defensa de la dignidad de las personas menstruantes sobre sus cuerpos (Observatorio de Tributación y Género, 2021, p. 1).

A partir de la investigación desarrollada se puede asegurar que la menstruación es un factor de desigualdad en la sociedad. El costo de menstruar representa una asimetría implícita en los gastos de las personas menstruantes, dado que cada producto consumido tiene un monto adicional por la aplicación del Impuesto al Valor Agregado. Sumado a esto, el impuesto mencionado, por ser regresivo, impacta en mayor proporción en aquellas personas con ingresos más bajos; esto dificulta la adquisición de productos de gestión menstrual por parte de la población más vulnerable, repercutiendo directamente en la higiene y la salud de las personas menstruantes, quienes tienen el derecho a gestionar su menstruación con dignidad y seguridad (Observatorio de Tributación y Género, 2021). Ante esta situación, los

gobiernos deben garantizar soluciones para brindarles una mejor calidad de vida a las personas menstruantes, sobre todo si son de bajos recursos.

Se observa que a nivel macro es escasa la cantidad de políticas públicas implementadas para disminuir o eliminar las inequidades provocadas por el impuesto al consumo, aplicado sobre productos de gestión menstrual. La mayor concentración de países con modificaciones en la ley del Impuesto al Valor Agregado se da en el continente europeo, en donde la Unión Europea, establece reglamentaciones para incentivar el desarrollo de políticas equitativas para las personas menstruantes. Los demás continentes tienen menor cantidad de países con esta clase de políticas públicas; sin embargo se puede resaltar que todos los continentes poseen, como mínimo, un país que haya introducido modificaciones en la ley del impuesto al consumo, aplicado sobre los elementos de gestión menstrual.

Por otro lado, del análisis de las 24 jurisdicciones de la República Argentina se identificó que sólo 14 provincias poseen leyes vigentes o programas destinados a la gestión menstrual, representando un gran porcentaje de provincias que buscan ayudar a las personas menstruantes de bajos recursos. En ciertos territorios del país existe más de un programa o plan para disminuir las inequidades y desigualdades que sufren las personas por la simple condición biológica de menstruar. Se observó que las políticas públicas implementadas varían desde la provisión gratuita de elementos de gestión menstrual, algunos instaurando la sustentabilidad de los productos a consumir, hasta el desarrollo de charlas informativas sobre salud menstrual.

Resulta relevante destacar que las provincias desarrollan una serie de iniciativas que abarcan un espectro amplio en la vida cotidiana de las personas menstruantes. La contención con información sobre la salud y el uso de los productos de gestión menstrual es de suma importancia para reducir enfermedades y mejorar las condiciones de vida de las personas menstruantes y las futuras generaciones.

En la localidad de Viedma, resultó compleja la obtención de información al respecto. A pesar de esto, se identificó que el municipio determinó, mediante resolución, al mes de mayo como el mes de la menstruación, lo cual permitió que a

partir de ese momento se implemente Viedma Menstrua para brindar conocimientos sobre salud y gestión menstrual. El Concejo Deliberante sólo recibió un proyecto de ordenanza que proponía la implementación de un programa de gestión menstrual, sin embargo este no fue aprobado y es el día de hoy que se sigue solicitando la participación del municipio sobre esta temática, para disminuir las desigualdades e inequidades que sufren las personas menstruantes en la ciudad de Viedma.

En conclusión, tras el análisis efectuado, se puede aseverar entonces que la hipótesis planteada se cumple, debido a que se observa que en Argentina, tanto a nivel nacional, provincial como municipal, existen iniciativas que abordan la gestión menstrual, sin embargo aún no se ha logrado la implementación de la reducción del Impuesto al Valor Agregado aplicado sobre los productos de gestión menstrual. El problema de la gestión menstrual se encuentra inmerso en la agenda pública, existiendo proyectos de ley presentados para introducir modificaciones en el Impuesto al Valor Agregado; no obstante, esto no es condición suficiente para que se sancione alguna modificación sobre dicho impuesto, dado que los proyectos de ley expiran por no obtener el tratamiento parlamentario correspondiente. Es decir, Argentina actualmente no cuenta con una ley unificada a nivel nacional que intente disminuir la inequidad provocada por el tributo sobre los elementos menstruales.

La falta de iniciativas provoca que se sigan vulnerando derechos y perpetuando las desigualdades entre las mismas personas menstruantes, principalmente en el acceso y disponibilidad de los elementos necesarios para gozar de buena salud menstrual. “Los mitos en torno a la menstruación y el hecho de que sea tratada como una cuestión “íntima”, incluso vergonzosa, son factores que conducen a su invisibilización” (UNICEF, Ministerio de Economía de la Nación, 2022, p. 7).

Es por ello, que es evidente la necesidad de implementar políticas públicas orientadas a la menstruación, entendiendo que es un proceso fisiológico, que puede potenciar problemáticas ya existentes, así como afectar a las mujeres en entornos de pobreza, escasez de agua, falta de saneamiento básico, oportunidades laborales y educativos, entre otros. Es decir, si la persona menstruante no puede gestionar su periodo menstrual en un contexto que posibilite su desarrollo pleno e íntegro, con las

condiciones necesarias que garanticen su salud, no podrá ejercer plenamente sus derechos, debido a las limitaciones sociopolíticas y económicas que puede implicar la menstruación. Además, de la falta de ayuda y oportunidades por parte del Estado, que hagan de este proceso algo de total normalidad, que pueda manifestarse en un contexto de inclusión social y no de desigualdad como se evidencia actualmente (Moya González, 2019).

En conclusión, los Estados, en todos los niveles analizados, ante la falta de implementación de políticas públicas con mirada feminista, siguen sosteniendo e ignorando la desigualdad económica por causas biológicas. Por esta razón, resulta indispensable la visibilización y concientización de los problemas que sufren las personas menstruantes, para conseguir soluciones equitativas.

Con el fin de contribuir a la transferencia de información para la realización de nuevas políticas relacionadas al tema de investigación, se presenta a continuación una serie de prácticas para promover iniciativas de gestión menstrual, desarrollado por UNICEF y Ministerio de Economía de la Nación:

- Legislación, gestión y medición: Legislar en materia de salud menstrual mediante leyes y ordenanzas; formar y capacitar equipos para que la política pública sea perdurable; establecer partidas presupuestarias que incluyan todas las etapas del proceso; elaborar diagnósticos basados en datos, indicadores e investigaciones para evaluar el logro de objetivos.
- Concientización y sensibilización: Desarrollar campañas de comunicación para la promoción de las políticas públicas; impulsar y promover productos de gestión menstrual sustentables; fomentar el acompañamiento médico de las personas menstruantes.
- Alianzas: Fomentar alianzas entre organizaciones que impulsan iniciativas de gestión menstrual e incluir e impulsar las experiencias de activistas del feminismo popular; fortalecer vínculos con profesionales especializadas en salud, educación y economía desde una perspectiva de género.

- Cuidado ambiental: Promover la producción, comercialización y uso de productos sustentables, facilitando la transición cultural hacia el uso de dichos productos.
- Plan Integral: Considerar diversas dimensiones como el bienestar físico, mental y emocional, la dimensión cultural, laboral, educativa y recreativa; incorporar una mirada interdisciplinaria.

Las políticas mundiales y nacionales de salud y desarrollo deben incorporar la salud menstrual a las agendas públicas en el marco de los derechos humanos, la salud pública y el desarrollo sostenible. Las escuelas, los lugares de trabajo y las instituciones públicas deben garantizar que las personas puedan manejar la menstruación con comodidad y dignidad.

Las políticas públicas deben tratar de eliminar o disminuir las desigualdades de la pobreza durante el período menstrual, en el que a las mujeres, niñas y otras personas menstruantes de bajos ingresos se les dificulta pagar los productos menstruales y tienen un acceso limitado a políticas de salud, educación y servicios de agua y saneamiento (UNFPA, 2023). La reducción o eliminación del IVA en los productos menstruales es una medida estratégica en la disminución de esta desigualdad.

## **Bibliografía**

Aditi Partha. (2022, 1 de marzo). *“Influencia de la pobreza menstrual sobre los derechos de las niñas y mujeres alrededor del mundo.”*

Agencia Tributaria. (2022, 6 de abril). Directiva (UE) 2022/542 del Consejo de 5 de abril de 2022 por la que se modifican las Directivas 2006/112/CE y (UE) 2020/285 en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido.

Alliance for Period Supplies. (s.f.). *“Tampon Tax.”* Consultado el 27 de septiembre de 2023. <https://allianceforperiodsupplies.org/tampon-tax/>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). “Resolución 217 A (III).”

Asociación de Academias de la Lengua Española. (2023). Diccionario de americanismos. <https://www.asale.org/damer/menarca>

Azcue, Ludmila; Patiño Aráoz, Luciana. (2018). *“La menstruación como política pública: Un estudio exploratorio de proyectos legislativos sobre gestión menstrual en Argentina.”* Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. [https://memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.11354/ev.11354.pdf](https://memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.11354/ev.11354.pdf)

Carrasco C. y Díaz Corral C. (2018). *“Economía Feminista: desafíos, propuestas, alianzas.”* Madreselva.

Catinot, S. G. (s.f.). *“Algunos lineamientos para el análisis del sistema tributario argentino con perspectiva de género.”* Estudio Catinot & Asociados. <http://www.estudiocatinot.com.ar/>

Departamento de Derecho Internacional. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará.”

Diccionario económico - Expansión. Consultado el 18 de agosto de 2023. <https://www.expansion.com/diccionario-economico/bien-de-primera-necesidad.html#>

Ecofeminita. (s.f.). "MenstruAcción." Consultado el 10 de agosto de 2023.  
<https://ecofeminita.com/menstruaccion/?v=5b61a1b298a0>

Fernández, L. O. (2016). *"Manual de finanzas públicas"* (1a ed. 2a reimp.). La Ley.

García Vizcaíno, C. (2017). *"Manual de derecho tributario."* 3a ed. Abeledo Perrot.

Giménez, M. N. (2004). *"Principios de Economía"* (6ta ed.). Editorial de la Universidad Nacional del Sur.

Gutierrez, C. S. J. & Patrignani, J. L. (2015). *"Introducción al Régimen Impositivo Argentino."* Errepar.

Honorable Congreso de la Nación Argentina. (1949, 30 de septiembre). Ley 13.640 de 1949.

Honorable Congreso de la Nación Argentina. (1986, 07 de agosto). Ley 23.349 de 1986.

Höglund, J. y de la Roche, M. (2021, 9 de marzo). *"El estado actual del IVA a los productos de salud e higiene menstrual en América Latina y el Caribe."*  
<https://madamithoughts.medium.com/el-estado-actual-del-iva-a-los-productos-de-salud-e-higiene-menstrual-en-am%C3%A9rica-latina-y-el-caribe-1a57de2b51a4>

Larrañaga, M. y Jubeto, Y. (2017). *"Contribuciones de la economía feminista a la construcción de una economía solidaria."* Economía Aplicada I, Facultad de Economía y Empresa, Universidad del País Vasco.

Marchevsky, R. A. (2006). *"Impuesto al Valor Agregado. Análisis Integral."* (1a ed.). Errepar.

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. (2023, 31 de enero). *"Informe sobre la participación de las mujeres en el trabajo, el ingreso y la producción. Segundo trimestre de 2022"*.  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/01/informe-desigualdad\\_en\\_el\\_trabajo-igualar-segundo\\_trimestre\\_2022.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/01/informe-desigualdad_en_el_trabajo-igualar-segundo_trimestre_2022.pdf)

Moya González, D. P. (2019). *“La menstruación como política pública innovadora en el marco de los derechos sexuales y reproductivos de niñas y mujeres en Colombia.”* Repositorio Institucional UMNG. <https://repository.unimilitar.edu.co/>

Naciones Unidas. (s.f.). *“Objetivos de Desarrollo Sostenible.”* <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1979, 18 diciembre). *“Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.”*

Real Academia Española (2023). <https://dle.rae.es/climaterio>

Real Academia Española. (2023). Diccionario panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/equidad>

Rodríguez Enríquez, C. (2015). *“Economía feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad.”* Nueva Sociedad 256. <https://nuso.org/articulo/economia-feminista-y-economia-del-cuidado-aportes-conceptuales-para-el-estudio-de-la-desigualdad/>

Rutina sustentable. Arias, Claudia. (s.f.). *“El gran problema de las toallas higiénicas y los tampones.”*

Stotsky, J. (2005, abril). *“Sesgos de género en los sistemas tributarios.”* Instituto de Estudios Fiscales. [https://www.ief.es/docs/investigacion/genero/FG\\_Stotsky.pdf](https://www.ief.es/docs/investigacion/genero/FG_Stotsky.pdf)

Thomson Reuters Foundation. (2023, 1 de septiembre). *“What is the tampon tax and which countries have axed it?”* Consultado el 25 de septiembre de 2023. <https://www.context.news/socioeconomic-inclusion/what-is-the-tampon-tax-and-which-countries-have-axed-it>

UNESCO. (s.f.) *“Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo.”*

UNFPA. (2022, mayo). *“La menstruación y derechos humanos - Preguntas frecuentes.”* <https://www.unfpa.org/es/menstruacion-preguntas-frecuentes>

UNFPA. (2023, mayo). “*La gestión menstrual como derecho.*”  
<https://argentina.unfpa.org/es/publications/la-gesti%C3%B3n-menstrual-como-derecho>

UNICEF. (2015). “*¿Qué son los derechos humanos?*”  
<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

UNICEF; Ministerio de Economía de la Nación. (2022). “*Acceso a la gestión menstrual para más igualdad - Herramientas y acciones para gobiernos locales.*”  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/09/gestion\\_menstrual\\_para\\_mas\\_igualdad.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/09/gestion_menstrual_para_mas_igualdad.pdf)

Vat Update. (2018, 1 de marzo). “*Global VAT/GST rate overview.*”  
<https://www.vatupdate.com/2018/03/01/global-vat-gst-rate-overview/>